

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 12 DE ABRIL DE 1996

Nº 23,014

CONTENIDO

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 10-96

(De 3 de abril de 1996)

"OTORGASE A NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION LICENCIA GENERAL QUE LO FACULTA PARA EFECTUAR, INDISTINTAMENTE, NEGOCIO DE BANCA EN PANAMA O EN EL EXTERIOR." P A G . 1

RESOLUCION Nº 11-96

(De 3 de abril de 1996)

"AUTORIZASE A MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS SU LIQUIDACION VOLUNTARIA " P A G . 3

MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO Nº 6-009

(De 14 de marzo de 1996)

"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A." P A G . 4

CONSEJO MUNICIPAL

DISTRITO DE BARU

ACUERDO Nº 10

(De 22 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAVALUAN LAS TASAS SOBRE LA EXTRACCION DE ARENA, CASCAJO, PIEDRA CALIZA, ETC.." P A G . 43

ACUERDO Nº 12

(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE FIJA EL SELLO DE SERVICIO TURISTICO, EN EL DISTRITO DE BARU, AREAS TURISTICAS PUERTOS Y AEROPUERTOS, TERMINALES EN PUERTO ARMUELLES." P A G . 44

AVISOS Y EDICTOS

COMISION BANCARIA NACIONAL

RESOLUCION Nº 10-96

(De 3 de abril de 1996)

"OTORGASE A NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION LICENCIA GENERAL QUE LO FACULTA PARA EFECTUAR, INDISTINTAMENTE, NEGOCIO DE BANCA EN PANAMA O EN EL EXTERIOR."

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.6-96 de 21 de marzo de 1996, esta Comisión otorgó a NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION Permiso Temporal para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación, a fin de solicitar posteriormente Licencia General:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12.
Edificio Casa Amarilla. San Felipe Ciudad de Panamá.

Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/ 2.40

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00. más porte aéreo

Un año en el exterior. B/.36.00. más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Que NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION, sociedad anónima constituida de conformidad con la legislación extranjera, inscrita a Ficha: SE 000738, Rollo: 49116 e Imagen: 0170 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, ha presentado por intermedio de apoderado especial, solicitud de Licencia General para efectuar indistintamente negocio de banca en Panamá o en el exterior;

Que NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION cumple con los requisitos y criterios establecidos por nuestra legislación bancaria para el otorgamiento de Licencia General, según pudo determinarse conforme a investigaciones e informes de la Secretaría esta de Comisión, y

Que la solicitud de NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION no merece objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase a NATIONSBANK OF TEXAS, NATIONAL ASSOCIATION Licencia General que lo faculta para efectuar, indistintamente, negocio de banca en: Panamá o en el exterior.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

RESOLUCION N° 11-96

(De 3 de abril de 1996)

"AUTORIZASE A MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS SU LIQUIDACION VOLUNTARIA "

LA COMISION BANCARIA NACIONAL

en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS es una entidad bancaria constituida conforme la legislación extranjera, inscrita a Ficha: SE 000564, Rollo: 33864 e Imagen: 0149 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.31-91 de 27 de noviembre de 1991, esta Comisión otorgó a MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS Licencia General para efectuar indistintamente negocio de banca en o desde la República de Panamá.

Que MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS ha presentado, por intermedio de apoderado especial solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca, y

Que la solicitud de MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Autorízase a MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS su Liquidación Voluntaria.

ARTICULO 2: Déjase sin efecto la Resolución No.31-91 de 27 de noviembre de 1991, mediante la cual se otorgó Licencia General a MERCHANTS NATIONAL BANK & TRUST COMPANY OF INDIANAPOLIS y cancélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de abril de mil novecientos noventa y seis (1996).

NOTIQUESE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

GUILLERMO O. CHAPMAN JR.
Presidente

NESTOR MORENO
Secretario

MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO Nº 6-009
(De 26 de marzo de 1996)
"CONTRATO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LA EMPRESA DRAGADOS Y
CONSTRUCCIONES S.A."

ÍNDICE

TÍTULO I.	LAS PARTES.
TÍTULO II.	DEFINICIONES.
TÍTULO III.	OBJETO DEL CONTRATO.
	Cláusula 1. Objeto del contrato.
	Cláusula 2. Alcance.
TÍTULO IV.	ANEXOS Y ADDENDAS.
	Cláusula 3. Anexos
	Cláusula 4. Addendas
	Cláusula 5. Orden de jerarquía o preferencia
TÍTULO V.	PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.
	Cláusula 6. Plazos de ejecución.
	Cláusula 7. Organización de los trabajos.
TÍTULO VI.	OBLIGACIONES DEL ESTADO.
	Cláusula 8. Convenios de Crédito
	Cláusula 9. Provisión del sitio.
	Cláusula 10. Obtención de permisos.
	Cláusula 11. Director de Proyecto.
	Cláusula 12. Consultas al Estado.
	Cláusula 13. Oportunidad de los pagos.
	Cláusula 14. Costos financieros, impuestos, ITBM.
	Cláusula 15. Licencias de Importación.
TÍTULO VII.	DECLARACIONES PREVIAS DEL CONTRATISTA.
	Cláusula 16. Experiencia del Contratista.
	Cláusula 17. Conocimiento de las leyes.
	Cláusula 18. Conocimiento del trabajo, del sitio, etc.
	Cláusula 19. Condiciones en Panamá.
	Cláusula 20. Responsabilidad sobre la obtención de información.
	Cláusula 21. Corrección de faltas o errores.
TÍTULO VIII.	OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.
	Cláusula 22. De ejecutar el trabajo.
	Cláusula 23. Cumplimiento de las leyes.
	Cláusula 24. Suministro del personal, materiales y equipo.
	Cláusula 25. Planos de instalación de equipos.
	Cláusula 26. Idioma de los documentos.
	Cláusula 27. Letreros.

TÍTULO IX. FIANZAS Y GARANTÍAS.

- Cláusula 28. Para el rediseño.
- Cláusula 29. Para la construcción civil.
- Cláusula 30. Para los equipos.

TÍTULO X. FIANZAS.

- Cláusula 31. Fianzas de obras civiles.
- Cláusula 32. Fianzas del equipamiento.

TÍTULO XI. SEGUROS.

- Cláusula 33. Seguro para los obreros.
- Cláusula 34. Cuotas sobre riesgos profesionales.
- Cláusula 35. Seguro de transporte y fletes.
- Cláusula 36. Seguro de la obra.

TÍTULO XII. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

- Cláusula 37. Capacidad del Contratista.
- Cláusula 38. Responsabilidad por daños laborales.
- Cláusula 39. Responsabilidad por muerte y daños a las personas.
- Cláusula 40. Responsabilidad por daños civiles.
- Cláusula 41. Responsabilidades cubiertas por seguro.
- Cláusula 42. Compromiso de no transigir sin autorización de la otra parte.
- Cláusula 43. Incumplimiento de obligación de proteger a la otra parte.
- Cláusula 44. Extensión de responsabilidad a subcontratistas.
- Cláusula 45. Responsabilidad de subsanar defectos.
- Cláusula 46. Responsabilidad por falta de medidas adecuadas.

TÍTULO XIII. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES.

- Cláusula 47. Responsabilidad del contratista por la custodia.
- Cláusula 48. Recuperación de pagos.
- Cláusula 49. Propiedad de las obras.

TÍTULO XIV. REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA.

- Cláusula 50. Superintendente
- Cláusula 51. Personal clave del Contratista.
- Cláusula 52. Designación de personal clave.
- Cláusula 53. Reemplazo solicitado por el Estado.
- Cláusula 54. Designación de subcontratistas.
- Cláusula 55. Responsabilidad del Contratista sobre actos del subcontratista.

TÍTULO XV. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS.

- Cláusula 56. El Estado supervisará los Trabajos.
- Cláusula 57. Responsabilidad del Contratista sobre la supervisión.
- Cláusula 58. Provisión de las facilidades de supervisión.
- Cláusula 59. La supervisión del Estado no demorará los trabajos.
- Cláusula 60. El Estado podrá rechazar los Trabajos.
- Cláusula 61. El Contratista avisará al Estado.
- Cláusula 62. El Contratista suministrará medios para la supervisión.

- Cláusula 63. Si el estado fuese impedido de supervisar.
- Cláusula 64. La falta de supervisión no implica aceptación.
- Cláusula 65. La existencia de supervisión no implica aceptación.
- Cláusula 66. Reserva de derecho del Estado de ordenar pruebas.

TÍTULO XVI. ACEPTACIÓN DEL TRABAJO.

- Cláusula 67. De la gestión del financiamiento.
- Cláusula 68. Del rediseño del proyecto.
- Cláusula 69. De la construcción.
- Cláusula 70. De los equipos.
- Cláusula 71. Del entrenamiento del personal.

TÍTULO XVII. CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO.

- Cláusula 72. Derecho del Estado a solicitar cambios.
- Cláusula 73. El Contratista podrá proponer cambios.
- Cláusula 74. Valoración de los cambios.
- Cláusula 75. Acuerdo sobre el costo de los cambios.
- Cláusula 76. Costos administrativos de los cambios.
- Cláusula 77. Emisión de órdenes de cambio.
- Cláusula 78. Procedimiento detallado de órdenes de cambio.
- Cláusula 79. Ejecución de cambios sin autorización del Estado.
- Cláusula 80. Cambio de marcas de los equipos.

TÍTULO XVIII. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

- Cláusula 81. Del rediseño.
- Cláusula 82. De la construcción civil.
- Cláusula 83. Del equipamiento.
- Cláusula 84. De la capacitación del personal.
- Cláusula 85. Retención sobre las facturas.
- Cláusula 86. Solicitudes de pago.
- Cláusula 87. Plazo para el pago de cuentas.
- Cláusula 88. Intereses por demora.
- Cláusula 89. Sujeción a la Ley de Contratación Pública.

TÍTULO XIX. CESIÓN Y TRASPASO.

- Cláusula 90. Ni el Estado ni el Contratista traspasarán sus obligaciones.

TÍTULO XX. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO.

- Cláusula 91. El Estado podrá suspender el Trabajo.
- Cláusula 92. Obligación del contratista de suspender los trabajos.
- Cláusula 93. Abono al Contratista de costos de suspensión.
- Cláusula 94. Presentación de los costos.
- Cláusula 95. Suspensión por más de tres meses.
- Cláusula 96. Demoras y prorrogas del plazo.

TÍTULO XXI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

- Cláusula 97. Incumplimiento por caso fortuito.
- Cláusula 98. Acciones en caso de caso fortuito.
- Cláusula 99. Suspensión por mas de tres meses.

TÍTULO XXII. ÁREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO.

Cláusula 100. Obligación de mantener el sitio limpio.

Cláusula 101. Áreas para depósito de desechos.

Cláusula 102. Limpieza al finalizar los trabajos.

TÍTULO XXIII. MODIFICACIONES A LA LEY.

Cláusula 103. Sujeción a Leyes vigentes a la fecha del Contrato.

Cláusula 104. Leyes que entraran en vigencia posteriormente.

TÍTULO XXIV. CONFLICTOS DE INTERESES.

Cláusula 105. Incompatibilidad de los funcionarios del Estado.

TÍTULO XXV. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.

Cláusula 106. Fecha efectiva del Contrato.

Cláusula 107. Orden de proceder.

TÍTULO XXVI. AVISOS Y NOTIFICACIONES.

Cláusula 108. Avisos y notificaciones.

TÍTULO XXVII. DOMICILIO Y LEY APLICABLE.

Cláusula 109. Leyes por las que se regirá el Contrato.

Cláusula 110. Renuncia a acción diplomática.

TÍTULO XXVIII. CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES.

Cláusula 111. El contrato y anexos constituye la totalidad del acuerdo.

Cláusula 112. Omisión de exigencia no constituirá renuncia de derechos.

TÍTULO XXIX. MULTAS.

Cláusula 113. Multas por demora.

TÍTULO XXX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

Cláusula 114. Causas de resolución por parte del Estado.

Cláusula 115. Causas adicionales de resolución por parte del Estado.

Cláusula 116. Resolución en caso de falta de pago.

Cláusula 117. Abono de costos por disolución por causas ajenas al Contratista.

TÍTULO XXXI. CONSIDERACIONES FINALES.

Cláusula 118. Comité de Mediación.

Cláusula 119. Arbitraje.

Cláusula 120. De las referencias del índice.

Cláusula 121. Resolución del Gabinete.

TÍTULO I. LAS PARTES.

Entre los suscritos, a saber: Dra. Aida Libia de Rivera, mujer panameña, casada, Doctora en Medicina, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 7-52-318, actuando en nombre y representación del **MINISTERIO DE SALUD**, quien para los efectos de este **CONTRATO** en lo sucesivo se denominará el **ESTADO**, por una parte, y por la otra Don Antonio Cortés Sánchez, ciudadano español, mayor de edad, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, con pasaporte español Nº 2.165.605, en nombre y representación de la empresa **DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula, a la Ficha 694, Rollo 0047522 e Imagen 0106, que en adelante se llamará el **CONTRATISTA**, tomando en cuenta la Licitación Pública Nº 01-95 para el **FINANCIAMIENTO Y LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REDISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO FIJO, EQUIPO MEDICO, EQUIPO DE OFICINA, INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DE LOS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS, INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZARA LOS EQUIPOS**, celebrada el día 20 de octubre de 1995, se ha convenido en suscribir el presente **CONTRATO**, de conformidad con las Cláusulas siguientes:

TÍTULO II. DEFINICIONES

Para los fines del presente **CONTRATO** y sus **ANEXOS**, las expresiones y voces siguientes tendrán los significados que en cada caso se consignan a continuación:

ACEPTACIÓN FINAL:

Acto por el cual el **ESTADO** recibe los **TRABAJS** del **CONTRATISTA**, emitiendo el **ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL** que constata la **TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS** después de comprobar que se han cumplido los requisitos del **CONTRATO**.

ACEPTACIÓN PARCIAL o PREVIA:

Acto por el cual el **ESTADO** recibe una parte de los **TRABAJS** o constata su conformidad con etapas o fases significativas de los mismos, una vez terminadas, y emite el **CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN** correspondiente, después de comprobar que se han cumplido los requisitos del **CONTRATO** en cuanto a las partes, etapas o fases de las que se trate.

ACEPTACIÓN o APROBACIÓN, ACEPTADO o APROBADO:

Según el contexto, se refiere a la **ACEPTACIÓN PARCIAL o PREVIA**. En todo caso significa la aceptación y/o consentimiento por escrito, incluyendo la confirmación por escrito de una aprobación verbal, dada por el **ESTADO**.

ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL o CERTIFICADO DE ACEPTACIÓN:

Documento formal, con el que se deja constancia de haberse efectuado la **ACEPTACIÓN FINAL** de los **TRABAJS**, o de parte de ellos, por el **ESTADO**.

ACTO PÚBLICO:

Se refiere a las licitaciones públicas, concursos de precios, solicitudes de precios, según sea el caso, indicados en el respectivo aviso y condiciones generales.

ADDENDA o ACUERDO SUPLEMENTARIO:

Convenio escrito celebrado entre el **ESTADO** y el **CONTRATISTA**, luego de la fecha efectiva del **CONTRATO**, para cubrir modificaciones o adiciones a los términos del mismo, en los siguientes supuestos, entre otros:

- a. Trabajos no incluidos dentro del **CONTRATO** original.
- b. Trabajos en exceso o en defecto sobre las cantidades originales de los detalles del **CONTRATO**.
- c. Otros acuerdos entre el **ESTADO** y el **CONTRATISTA** relacionados con el desarrollo del **CONTRATO**.

ANEXOS AL CONTRATO o ANEXOS:

Documentos que debido a su naturaleza o volumen, o a su fecha, anterior o posterior a la de la firma del CONTRATO, no se incorporan físicamente a éste, y que, ello no obstante, forman parte del mismo, proporcionando información contractual complementaria.

AUTORIDAD:

El Ministerio de Salud.

CASO FORTUITO:

Es el que proviene de acontecimientos de tal naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otras de igual o parecida índole (Artículo 34 "d" de Código Civil). Siempre que se hable de caso fortuito estarán incluidos en éste, incendios, huracanes, sismos, epidemias y cualesquiera otras circunstancias similares.

CONTRALOR GENERAL:

Es el Contralor General de la República de Panamá.

CONTRATISTA:

La firma DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.

CONTRATO o CONVENIO:

Se refiere al presente contrato para el Financiamiento y la Ejecución del Proyecto de Rediseño, Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Fijo, Equipo Médico, Equipo de Oficina, Instrumental Médico-Quirúrgico y de los Equipos que sean necesarios para el Funcionamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas, incluyendo la Capacitación del Personal que utilizará los Equipos, y sus anexos.

DÍA CALENDARIO:

La sucesión de todos y cada uno de los días del año.

DÍA LABORAL o HÁBIL:

La sucesión de días, contados de lunes a viernes, excluyendo aquellos que, según el Código de Trabajo sean días obligatorios de descanso por fiesta o duelo, nacionales o locales, y los que se habiliten como tales en la República de Panamá.

DIRECTOR DEL PROYECTO:

Se denominará así al funcionario de más alta jerarquía que designará el ESTADO para supervisar, directamente o por delegación, todos los trabajos relacionados con el CONTRATO, en resguardo de los intereses del ESTADO.

DOCUMENTACIÓN:

Conjunto completo de los DOCUMENTOS relacionados con el CONTRATO, la PROPUESTA, el PLIEGO DE CARGOS, y, en general, con el objeto o asunto a que se esté haciendo referencia.

DOCUMENTOS:

Cualquier tipo de información escrita o gráfica, incluyendo memorias descriptivas, planos, programas de trabajo, listas de cantidades y precios, desgloses, etc., que conforman el CONTRATO, la PROPUESTA o el PLIEGO DE CARGOS.

ENTIDAD, ENTIDAD CONTRATANTE o ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE:

El Ministerio de Salud.

ESPECIFICACIONES SUPLEMENTARIAS:

Adiciones y revisiones que se le hacen a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, pero no incorporados al texto de estas últimas.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Conjunto de requisitos técnicos que forman parte del PLIEGO DE CARGOS, de la PROPUESTA o del PROYECTO DE EJECUCIÓN.

ESTADO:

La República de Panamá, representada en el contexto de este CONTRATO por el Ministerio de Salud.

FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA OBRA:

Fecha en que los TRABAJOS estarán terminados y efectuadas las PRUEBAS DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO, y se establezca el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO:

Fecha en que el CONTRATO entra en vigor, de acuerdo con lo establecido al respecto en la Cláusula 106 del CONTRATO.

FIADOR:

Es la persona natural o jurídica que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA por razón de la ejecución del CONTRATO.

FIANZA DE EQUIPAMIENTO:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO, suministrada por el CONTRATISTA, para garantizar específicamente el suministro e instalación del equipo médico, equipo de oficina, instrumental médico-quirúrgico y la capacitación del personal que utilizará los equipos, y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación durante el período de garantía.

FIANZA DE CUMPLIMIENTO o DEFINITIVA:

Fianza exigida al adjudicatario de un ACTO PÚBLICO de selección de contratista o beneficiario de una excepción de ACTO PÚBLICO, para el fiel cumplimiento del contrato.

FIANZA DE OBRAS CIVILES:

FIANZA DE CUMPLIMIENTO, suministrada por el CONTRATISTA, para garantizar específicamente la realización del rediseño, la construcción, y la dotación e instalación de equipo fijo, así como la reparación de todos los defectos de construcción, o daños mecánicos de fabricación o defectos en la instalación de dichos equipos durante el período de garantía.

FIANZA DE PAGO:

Fianza de garantía, suministrada por el CONTRATISTA, la cual garantiza el pago a terceros por servicios de mano de obra prestados y suministro de materiales utilizados en la ejecución del CONTRATO.

FUERZA MAYOR:

Es la situación producida por hechos del hombre a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes (Artículo 34 "d" del Código Civil). Siempre que se emplee el término "Fuerza Mayor", estarán incluidos en éste, guerra, revolución, huelgas, sabotaje y cualesquiera otras circunstancias imprevisibles.

GERENTE DEL PROYECTO:

Se denominará así a la persona designada por el CONTRATISTA para asumir la responsabilidad de la ejecución de la OBRA.

GERENTE GENERAL DEL PROYECTO:

Se denominará así a la persona de su alta gerencia que designará el CONTRATISTA para dirigir todos los trabajos relacionados con el CONTRATO.

INGENIERO:

Es el Ejecutivo de la Dirección Nacional de Ingeniería de Infraestructura y Obras Sanitarias del Ministerio de Salud, bajo la cual se inspecciona por el ESTADO la obra objeto del CONTRATO.

INGENIERO DIRECTOR:

Es el Director de la Dirección Nacional de Ingeniería de Infraestructura y Obras Sanitarias del Ministerio de Salud.

INGENIERO RESIDENTE:

Es el representante autorizado del INGENIERO en la obra. A su cargo está la vigilancia directa de la ejecución del trabajo.

INGENIERO SUPERINTENDENTE o SUPERINTENDENTE:

Es el representante autorizado del CONTRATISTA, en todo momento, en la OBRA. A su cargo está la ejecución directa del TRABAJO y será responsable de todas las líneas, medidas, elevaciones y demás trabajos que deban ejecutarse de acuerdo con el CONTRATO.

INSPECCIÓN:

Es la verificación de la calidad y cumplimiento de las especificaciones del PROYECTO, de la calidad de los insumos y/o equipos, así como la correcta fabricación y/o construcción y/o instalación, de acuerdo con los plazos, planos, especificaciones técnicas y demás DOCUMENTOS del CONTRATO.

INSPECCIÓN FINAL:

Es aquella llevada a cabo por el ESTADO, cuando el CONTRATISTA informa que ha completado el trabajo objeto del CONTRATO, de acuerdo con los Planos y Especificaciones, con todas las garantías pactadas.

INSPECTOR:

Es el INGENIERO RESIDENTE, su representante, o un representante autorizado del ESTADO, designado para que haga la INSPECCIÓN de la obra y de los materiales que el CONTRATISTA suministra y elaborara, para la ejecución de los trabajos a su cargo.

LICITACIÓN PÚBLICA:

La Licitación Pública N° 01-95 para el Financiamiento y la Ejecución del Proyecto de Rediseño, Construcción, Dotación e Instalación de Equipo Fijo, Equipo Médico, Equipo de Oficina, Instrumental Médico-Quirúrgico y de los Equipos que sean necesarios para el Funcionamiento del Hospital Regional de Santiago de Veraguas, incluyendo la Capacitación del Personal que utilizará los Equipos, celebrada el día 20 de octubre de 1995.

MINISTERIO:

Ministerio de Salud de la República de Panamá.

MINISTRA:

El Ministro de Salud de la República de Panamá.

OBRA:

La obra civil propiamente tal, o el conjunto de rediseño, construcción, equipamiento, entrenamiento y gestión de financiamiento del proyecto del Hospital de Santiago de Veraguas, según corresponda en cada caso.

OPERACIÓN:

Significa el momento en que el Hospital haya operado por un período mínimo de quince (15) días continuos prestando servicios asistenciales.

ORDEN DE CAMBIO:

Documento emitido por el ESTADO, conteniendo los detalles completos de cualquier modificación a introducir en el TRABAJO.

ORDEN DE PROCEDER:

Orden por la que el ESTADO, notifica por escrito al CONTRATISTA, que puede proceder a la ejecución de los TRABAJOS, una vez cumplidos los requisitos establecidos en la Cláusula 107 de este CONTRATO.

PLAN MAESTRO DEL PROYECTO o PLAN MAESTRO.

Constituye la formulación del plan de ejecución para el desarrollo de los TRABAJOS, con los contenidos y objetivos definidos en la Cláusula 2 del CONTRATO.

PLIEGO DE CARGOS:

Se refiere al PLIEGO DE CARGOS de la Licitación Pública 95-01.

PRECIO:

Es la suma total señalada por el CONTRATISTA en su PROPUESTA para la realización de los TRABAJOS, que aceptada por el ESTADO, constituye la contraprestación del mismo por los TRABAJOS, desglosado de acuerdo al documento "Desglose de Precios" de la PROPUESTA.

PRECIO OFICIAL:

Costo estimado por la UNIDAD CONTRATANTE como necesario para la ejecución del CONTRATO.

PROPUESTA:

La oferta presentada por el CONTRATISTA para la ejecución completa de los TRABAJOS, incluyendo todos los DOCUMENTOS de los que se compuso.

PROYECTO:

Significa la totalidad de las actividades a ser realizadas por el ESTADO y el CONTRATISTA a fin de financiar, rediseñar, construir, equipar y poner en operación el Hospital. En función del contexto también puede referirse al PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO.

PROYECTO DE EJECUCIÓN Y DOTACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO o PROYECTO DE EJECUCIÓN, o PROYECTO:

Se define en la Cláusula 2 del CONTRATO.

PRUEBAS DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO:

Son las pruebas que debe ejecutar el ESTADO bajo la responsabilidad del CONTRATISTA, para verificar el funcionamiento correcto de los equipos fijos del Hospital.

REPRESENTANTE, AGENCIA y/o DISTRIBUIDOR:

Es aquella o aquellas personas naturales o jurídicas que mediante documento escrito han sido

designadas por fabricantes o firmas para la representación, agencia y/o distribución de determinados productos o servicios (ya sea que estén o no amparados por marcas) en el territorio de la República de Panamá y para lo cual estén legalmente registrados ante la autoridad competente.

REPRESENTANTE AUTORIZADO:

Es la persona natural designada mediante poder especial o general para representar al CONTRATISTA en todos o en parte de los trámites relacionados con el CONTRATO.

REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA:

Significa cualquier persona nombrada por el CONTRATISTA de conformidad con este CONTRATO, para llevar a cabo los deberes que le sean delegados por el CONTRATISTA.

REPRESENTANTE DEL ESTADO:

Significa cualquier persona nombrada por el ESTADO de conformidad con los términos de este CONTRATO, para cumplir con los deberes que le sean delegados por el ESTADO.

RESIDENTE:

Es el INGENIERO RESIDENTE.

SITIO DE LA OBRA o SITIO:

El área, tierra y otros lugares sobre, debajo, entre, a través o donde será ejecutada la obra del Hospital de Santiago de Veraguas, incluyendo en su definición, las calles, carretera y/o servidumbre de acceso o demás, a dicho sitio.

SUBCONTRATISTAS:

Es la persona natural o jurídica que llegue a celebrar un contrato directo con el CONTRATISTA para ejecutar cualquier parte de los trabajos de conformidad con los términos de este CONTRATO.

SUMINISTRO:

Este término comprende todo el trabajo y gestiones que el CONTRATISTA realice, incluyendo todos los gastos en que el mismo incurra en concepto de mano de obra, materiales y/o equipos, dirección técnica y/o administrativa, transporte, comisiones, primas, inversiones o por cualquier otra gestión realizada para fabricar, transportar y descargar en el sitio o lugar de la obra cualquier material y/o equipo a que se refiera el CONTRATO.

TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS u OBRAS:

Nivel de ejecución física de los TRABAJOS en que el CONTRATISTA haya terminado totalmente los mismos en todos sus aspectos, incluyendo la limpieza del sitio de acuerdo con las condiciones del CONTRATO, o según se hayan modificado éstas de mutuo acuerdo entre las PARTES durante el avance de las obras, según lo determine el ESTADO conjuntamente con el INSPECTOR, emitiendo el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL.

TERMINACIÓN SUSTANCIAL DE LOS TRABAJOS u OBRAS:

Nivel de ejecución física de la obra que permita al ESTADO su uso satisfactorio, a pesar de la existencia de detalles que no impidan su usufructo.

TRABAJO o TRABAJOS:

Significa el conjunto de actividades, deberes, obligaciones y responsabilidades a ser desempeñadas por el CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en este CONTRATO.

TÍTULO III. OBJETO DEL CONTRATO

CLÁUSULA 1:

El objeto de este CONTRATO es normar la ejecución del ~~FINANCIAMIENTO Y LA~~ **EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REDISEÑO, CONSTRUCCIÓN, DOTACIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPO FIJO, EQUIPO MÉDICO, EQUIPO DE OFICINA, INSTRUMENTAL MÉDICO-QUIRÚRGICO Y DE LOS EQUIPOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO DE VERAGUAS INCLUYENDO LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL QUE UTILIZARÁ LOS EQUIPOS**, de acuerdo con los planos, especificaciones generales y técnicas, condiciones especiales y demás documentos que han de servir de base para la mencionada obra, las cuales forman parte del CONTRATO en todo, con respecto a la Licitación Pública Nº 01-95.

CLÁUSULA 2:

El alcance de los trabajos a realizar es el siguiente:

- La gestión del financiamiento por el cien por cien (100%) del valor de todo el PROYECTO, en cuanto compete al CONTRATISTA de acuerdo con los reglamentos, normas o procedimientos establecidos o habituales para cada uno de los tipos de crédito previstos, de conformidad con los parámetros del financiamiento de la PROPUESTA, constituidos por un crédito mixto FAD/OCDE al 50% para los bienes y servicios de origen español así como para gastos locales hasta por valor del 15% de los bienes y servicios antedichos, en base a los fondos disponibles para Panamá como consecuencia del Acuerdo de Cooperación entre los Gobiernos de la República de Panamá y el Reino de España, y por un crédito comercial complementario para la parte restante de los gastos locales, con condiciones negociados según la mejor conveniencia del ESTADO, dentro de los previstos por el antedicho Acuerdo para los fondos F.A.D. y O.C.D.E., y en la forma en que se acuerde para el componente comercial.
- La preparación de un anteproyecto para el Hospital Regional de Santiago, hospital de segundo nivel, de 300 camas, que será desarrollado de acuerdo con las indicaciones del ESTADO, a partir del diseño de Hospital contenido en la PROPUESTA. El anteproyecto será sometido a la APROBACIÓN del ESTADO, y una vez APROBADO el anteproyecto constituirá la base sobre la que se desarrollarán los detalles necesarios para el establecimiento del PROYECTO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO.
- La preparación de un PROYECTO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO, que se desarrollará de acuerdo con los REPRESENTANTES DEL ESTADO, en base al anteproyecto APROBADO. Comprenderá todos los detalles para la completa definición a nivel constructivo del diseño arquitectónico, instalaciones y servicios, incluyendo memoria descriptiva, planos finales, especificaciones técnicas de materiales y equipos fijos, cómputos métricos y presupuesto. Contendrá además los detalles referente a la dotación de equipos médicos y de oficina e instrumental médico-quirúrgico y equipos que sean necesarios para el funcionamiento del Hospital, tomando en cuenta el diseño arquitectónico final así como las mas recientes adquisiciones de equipo hechas para el actual Hospital de Santiago y las consideraciones y acuerdos finales entre los técnicos del Ministerio de Salud, el Personal de Salud de Santiago y los

Especialistas y REPRESENTANTES DEL CONTRATISTA.

- La preparación del PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, que contendrá la formulación del plan de ejecución para el desarrollo de los TRABAJOS, en todas sus fases, rediseño, construcción, equipamiento y capacitación. Incluirá los cronogramas, diagramas de red o barras, que reflejen la secuencia y duración de las actividades principales con el nivel de detalle necesario, tanto en lo referente al diseño y la construcción como en lo que se refiere a la procura, transporte e instalación de equipamiento y los contenidos, metodología, programa, calendario de ejecución y mecanismos de seguimiento y evaluación del componente de capacitación del personal. Incluirá asimismo los planes de calidad y de seguridad de los trabajos. Deberá ser APROBADO por los REPRESENTANTES DEL ESTADO y servirá de instrumento para la inspección y el control de avance de los TRABAJOS.
- La construcción civil, las instalaciones fijas y las instalaciones especiales de dicho Hospital, de acuerdo con el PROYECTO DE EJECUCIÓN y el PLAN MAESTRO.
- La procura de mobiliario, dotación y equipo médico, de oficina y, en general, todos los equipos requeridos para el funcionamiento del Hospital, según lo previsto en el PROYECTO DE EJECUCIÓN y el PLAN MAESTRO.
- El entrenamiento del personal encargado del manejo y mantenimiento de algunos de los equipos médicos e instalaciones especiales, según lo previsto en el PLAN MAESTRO.
- La administración y gerencia del conjunto total de todos los trabajos, procurando su coordinación, eficacia y eficiencia, e intentando ejecutarlos en el menor tiempo posible, al costo más razonable y con la máxima calidad. Ello incluye: la gerencia general de los trabajos de construcción y equipamiento en Panamá, la coordinación y presentación de informes al representante del ESTADO, y la preparación de manuales de manejo y mantenimiento, entre otras actividades.

TÍTULO IV. ANEXOS Y ADDENDAS**CLÁUSULA 3:**

Los documentos que se indican a continuación constituyen ANEXOS al CONTRATO, que, una vez acordados y firmados por el ESTADO y por el CONTRATISTA, forman parte integral del presente CONTRATO.

- El PLIEGO DE CARGOS, las Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas del mismo, planos, addendas y demás documentos preparados por el ESTADO, en base a los cuales se celebró la LICITACIÓN PÚBLICA 01-95.
- La PROPUESTA del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 4:

Se considerará ADDENDA al CONTRATO cualquier otro documento, posterior a la FECHA EFECTIVA del CONTRATO, que, debidamente firmado por los REPRESENTANTES AUTORIZADOS del ESTADO y el CONTRATISTA, amplie, altere, modifique o aclare los términos del presente CONTRATO. Las ADDENDAS al CONTRATO forman parte del mismo, y su contenido prevalece sobre el del CONTRATO en cuanto alteren, modifiquen, aclaren o sustituyan.

Se establecerán en particular las ADDENDAS necesarias en su momento para incorporar el CONTRATO al contenido de los siguientes documentos:

- EL PROYECTO DE EJECUCIÓN Y EQUIPAMIENTO PARA EL HOSPITAL REGIONAL DE SANTIAGO, una vez concluido y aprobado por el ESTADO.
- EL PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, una vez acordado entre el ESTADO y el CONTRATISTA, así como sus actualizaciones o revisiones que resulten necesarias o que ambas PARTES consideren conveniente y acuerden.
- Las Órdenes de Cambio cuando las hubiese.

CLÁUSULA 5:

En caso de controversia entre lo dispuesto en cualquiera de los DOCUMENTOS que constituyen el CONTRATO, regirá el siguiente orden de jerarquía o preferencia:

- Este CONTRATO y sus ADDENDAS.
- La PROPUESTA.
- EL PLIEGO DE CARGOS y sus addendas.
 - Las Condiciones Especiales.
 - Las Condiciones Generales.
 - Las Especificaciones Suplementarias.
 - Las Especificaciones Técnicas.

En todo caso el DOCUMENTO de fecha posterior prevalecerá sobre el de fecha anterior, y el de tipo suplementario o especial o más específico sobre el de carácter general o básico:

TÍTULO V. PROGRAMA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

CLÁUSULA 6:

Los plazos de ejecución, contados todos en días calendario, son los siguientes:

- Para iniciar la gestión del financiamiento: inmediatamente a partir de la FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.
- Para finalizar la gestión del financiamiento y efectividad de la ORDEN DE PROCEDER: 60 días a partir de la FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO.
- A partir de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER, sin perjuicio de otros acuerdos entre las PARTES para acelerar el inicio y desarrollo de la obra:
 - Hasta 60 días para terminar el anteproyecto de arquitectura, finalizando a los 60 días de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.
 - Hasta 180 días para realizar el PROYECTO DE EJECUCIÓN, finalizando a los 240 días de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.
 - Hasta 540 días para realizar la construcción civil y las instalaciones fijas y especiales, finalizando a los 720 días de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.
 - Hasta 240 días para realizar equipamiento hospitalario, finalizando a los 730 días de

la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.

- Para la finalización total del proyecto: 730 días a partir de la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER.

- Hasta noventa días para el entrenamiento, luego de finalizada la obra y que se encuentre en OPERACIÓN el Hospital.

CLÁUSULA 7:

La gestión del financiamiento se desarrollará en base a los reglamentos y normas establecidos para los créditos oficiales, y a los procedimientos requeridos para el crédito comercial complementario.

El PLAN MAESTRO del PROYECTO indicará los procesos y las formas en que el CONTRATISTA realizará y se organizará para cada uno de los trabajos de, construcción, equipamiento y entrenamiento.

TÍTULO VI. OBLIGACIONES DEL ESTADO

CLÁUSULA 8:

El ESTADO realizará las gestiones que le competen para el establecimiento y perfeccionamiento de los Convenios de Crédito necesarios, dentro de los plazos establecidos en la Cláusula 6 de este CONTRATO, de acuerdo a los reglamentos, normas o procedimientos correspondientes para cada uno de los tipos de crédito previstos.

CLÁUSULA 9:

El ESTADO será responsable por la provisión del SITIO, libre de cargas y servidumbres o impedimentos legales que pudiesen impedir el acceso al mismo o el desarrollo de los TRABAJOS.

CLÁUSULA 10:

El ESTADO colaborará con el CONTRATISTA, y el CONTRATISTA con el ESTADO, según sea el caso, de manera oportuna y de acuerdo con los términos del presente CONTRATO, en la obtención de cualquiera licencia, permiso y/o aprobaciones de autoridades locales, municipales, provinciales o nacionales que sean necesarias para la ejecución de los TRABAJOS e implementación del PROYECTO. Las tasas, arbitrios, timbres, derechos y cualesquiera otros costos legales relacionados con la obtención de tales licencias, permisos y/o aprobaciones correrán por cuenta del ESTADO, de acuerdo con los términos del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 11:

El ESTADO notificará por escrito al CONTRATISTA la designación de un DIRECTOR DEL PROYECTO o cualquier modificación a dicha designación. EL DIRECTOR DEL PROYECTO o cualquier otra persona debidamente autorizada para asumir tales funciones, representará al ESTADO en todo lo relacionado con la ejecución del proyecto objeto de este CONTRATO, incluyendo la recepción de cualquier notificación debida en virtud del mismo.

CLÁUSULA 12:

El ESTADO actuará diligentemente en la evaluación de consultas y revisión del desarrollo de

los TRABAJOS y dará su opinión oportunamente para la realización de los TRABAJOS dentro de los plazos contemplados en este CONTRATO.

CLÁUSULA 13:

El ESTADO efectuará oportunamente los pagos al CONTRATISTA por trabajos realizados, de acuerdo con el programa de pagos establecido en este CONTRATO.

CLÁUSULA 14:

Los costos financieros, impuestos de importación, ITBM, timbres y tasas, y cualesquiera otras cargas y gravámenes, nacionales, provinciales o municipales, que deriven de la ejecución del presente CONTRATO de acuerdo con las leyes o resoluciones o acuerdos municipales actualmente vigentes o que se aprueben durante la vigencia del CONTRATO, serán asumidos por el ESTADO. Esta Cláusula no se aplica al Impuesto sobre la Renta.

CLÁUSULA 15:

El ESTADO, previa presentación por el CONTRATISTA de los listados correspondientes, dará la aprobación, dentro de los lapsos necesarios para cumplir con el CONTRATO, para la importación de materiales o equipos, a utilizar exclusivamente en la construcción y dotación del Hospital de Santiago, siempre y cuando éstos no se produzcan en el país, o cuando su adquisición se demuestre difícil aunque se elaboren localmente, o cuando la calidad de los materiales y equipos exigidos no sea satisfecha por la producción local, o cuando en razón del financiamiento o la celeridad y complejidad de la obra se establezca que su importación es necesaria o conveniente. El CONTRATISTA presentará oportunamente el listado de materiales y las cantidades respectivas para la debida APROBACIÓN por representantes del Estado, antes de proceder a hacer los pedidos.

El ESTADO se compromete a realizar oportunamente, y a su nombre y cargo, los trámites que permitan la rápida obtención de las licencias de importación. El CONTRATISTA se compromete a colaborar de manera oportuna y diligente con el ESTADO en la realización de los trámites de importación de estos bienes, y asume la responsabilidad en lo concerniente al pago de los mismos al suministrador, así como de los costos del seguro, transporte, almacenamiento, cuidado e instalación. El CONTRATISTA asume asimismo la responsabilidad sobre la calidad y suficiencia de equipos o materiales cuya importación se demuestre necesaria para cumplir el CONTRATO.

TÍTULO VII. DECLARACIONES PREVIAS DEL CONTRATISTA

CLÁUSULA 16:

El CONTRATISTA declara ser un especialista y tener profundos conocimientos sobre la materia hospitalaria objeto de este CONTRATO, lo cual implica que en caso de indefiniciones y contradicciones las soluciones y propuestas que él realice deberán reflejar dicha experiencia.

CLÁUSULA 17:

El CONTRATISTA expresamente declara que conoce las leyes, decretos, reglamentos y otras normativas Panameñas que puedan afectar o estén relacionados con la ejecución del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 18:

El CONTRATISTA, sin perjuicio de cualesquiera otras declaraciones que se formulen en el presente CONTRATO, declara expresamente lo siguiente:

- Que conoce de la naturaleza del TRABAJO y está altamente capacitado para ejecutarlo.
- Que conoce plenamente, en cuanto se relaciona al SITIO, las condiciones generales y locales en cuanto puedan influir en el desarrollo de los TRABAJOS.
- Que conoce a cabalidad los requerimientos con respecto al rediseño, ingeniería, equipo y materiales, construcción y puesta en marcha del Hospital.
- Que conoce a cabalidad los requerimientos de los fabricantes de los equipos con respecto a la instalación, funcionamiento, mantenimiento y reparación.
- Que ejecutará el trabajo necesario para el desarrollo de todo el PROYECTO de forma tal que el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO pueda cumplirse y el Hospital pueda operar y producir servicios de acuerdo con lo señalado en su el PLIEGO DE CARGOS y sus addendas, una vez realizadas las PRUEBAS DE GARANTÍA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.

CLÁUSULA 19:

El CONTRATISTA manifiesta que está familiarizado con las condiciones en Panamá y en cualquier otro país donde cualesquiera de los trabajos relacionados con el CONTRATO tengan que realizarse, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la forma y naturaleza del SITIO escogido y sus condiciones estacionales, climáticas y meteorológicas, la accesibilidad, la disponibilidad de mano de obra, materiales, suministros de fuerza eléctrica y de agua, recursos de transporte, hospedaje y todos los demás asuntos que pudieran afectar los TRABAJOS y su exitosa y oportuna terminación.

CLÁUSULA 20:

El CONTRATISTA declara expresamente que cualquier falta, descuido, error u omisión en obtener las informaciones a que hace referencia la cláusula anterior, no le releva de su responsabilidad en la realización satisfactoria del TRABAJO y de las obligaciones que se derivan de este CONTRATO.

CLÁUSULA 21:

El CONTRATISTA declara expresamente que asumirá por su única y exclusiva cuenta toda responsabilidad por falta, descuido, errores u omisiones que le sean imputables, que ocurran durante el desarrollo del TRABAJO, en el SITIO o en cualquier otro lugar.

TÍTULO VIII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**CLÁUSULA 22:**

El CONTRATISTA se obliga a realizar todo el TRABAJO requerido para la ejecución del PROYECTO, incluyendo, pero no limitado a: gestión del financiamiento, rediseño, construcción, procura de equipos y materiales, entrenamiento del personal del ESTADO, y todos los aspectos administrativos, incluyendo los relativos a la obtención de permisos y licencias que fuesen necesarias para dicha ejecución, todo ello de acuerdo con lo descrito y especificado en el

presente CONTRATO.

CLÁUSULA 23:

En la ejecución del trabajo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos-leyes, decretos de gabinete, ordenanzas provinciales y acuerdos provisionales, de ámbito general, vigentes. En cuanto a los gastos que éstos establezcan aplicables a los trabajos pactados y a la actividad del CONTRATISTA, regirá lo dispuesto en las cláusulas pertinentes del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 24:

El CONTRATISTA se compromete a suministrar todo el personal directivo, técnico y administrativo, la mano de obra, la maquinaria o equipo de construcción y montaje, incluyendo su combustible, herramientas, materiales, su transporte y conservación, según resulten necesarios y durante el tiempo que sean requeridos, para la gestión del financiamiento, rediseño, construcción, suministro e instalación y puesta en marcha de todos los equipos incluidos dentro del objeto del CONTRATO, así como para el entrenamiento de personal y mantenimiento de los mismos hasta los vencimientos de las garantías al igual que para todas las operaciones necesarias para terminar completa y satisfactoriamente la obra propuesta, dentro del periodo establecido para ello.

CLÁUSULA 25:

En el caso de equipo médico hospitalario EL CONTRATISTA se obliga a presentar y proporcionar al ESTADO, los diseños y planos relacionados con la instalación de los mismos, así como la información técnica necesaria sobre las condiciones que deben tener los lugares de ubicación definitiva. Será responsabilidad del ESTADO la supervisión y aprobación de la instalación de los mismos.

CLÁUSULA 26:

Los documentos técnicos a ser entregados por el CONTRATISTA al ESTADO conforme a este CONTRATO, estarán en idioma castellano y en el Sistema Métrico de Medidas, salvo cuando aquéllos hagan referencia a materiales, instalaciones, equipos y/o partes de los mismos para los que en virtud de su naturaleza o procedencia sea requerida, habitual o comercialmente admitida la utilización de otros idiomas o sistemas de medidas.

Dichos documentos serán de tal naturaleza que permitan al ESTADO rediseñar, construir, y equipar el Hospital, procurando el alcance de su máxima capacidad y eficiencia operacional.

CLÁUSULA 27:

EL CONTRATISTA deberá suministrar, colocar y conservar por su cuenta el o los letreros que como mínimo expresa el PLIEGO DE CARGOS. Todos los letreros deben ser colocados en lugares visibles, donde señale el RESIDENTE, y al final de la obra serán propiedad del ESTADO.

TÍTULO IX. GARANTÍAS

CLÁUSULA 28:

Para el rediseño:

1. EL CONTRATISTA garantiza que todos los conocimientos técnicos necesarios para ejecutar el TRABAJO y construir el Hospital, están actualizados en lo que respecta a

experiencias y técnicas probadas y desarrolladas por el CONTRATISTA y/o los SUBCONTRATISTAS del mismo hasta el momento de la FECHA EFECTIVA de este CONTRATO.

2. EL CONTRATISTA garantiza igualmente que el rediseño del proyecto a ser desarrollado por él en base a sus conocimientos técnicos, será confiable, suficiente y satisfactorio para el buen funcionamiento y operación del Hospital.
3. EL CONTRATISTA garantiza que las especificaciones y rediseño civil, de estructura, eléctrico, mecánico, de instrumentación, hidráulico y de proceso, así como el suministro de equipo, materiales y construcción del Hospital a que se refiere este CONTRATO, a ser ejecutados por el CONTRATISTA y/o por empresas subcontratadas por el CONTRATISTA, son los adecuados de acuerdo con los términos del presente CONTRATO. En caso de que cualesquiera de dichas especificaciones, rediseño, equipos, materiales y/o construcción, resultasen inadecuados, el CONTRATISTA, a sus propias expensas, se obliga a sustituir los sistemas, materiales, equipos y/o construcción involucrados, todo ello sin costo alguno para el ESTADO.

CLÁUSULA 29:

En relación a la construcción civil:

1. El CONTRATISTA garantiza al ESTADO que todos los equipos y materiales de construcción cubiertos dentro de este CONTRATO serán nuevos, de buena calidad, diseño y manufactura, estarán libres de defectos, serán adecuados y suficientes para cumplir con los requerimientos de este CONTRATO y que satisfarán plenamente las condiciones operacionales especificadas en el presente CONTRATO.
2. En la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA será responsable por cualesquiera discrepancias, errores u omisiones en relación con los términos del CONTRATO en el TRABAJO efectuado por él bajo este CONTRATO.
3. Las garantías y responsabilidades establecidas para la construcción civil serán válidas por un periodo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de ACEPTACIÓN FINAL de la OBRA.
4. En caso de que cualquier parte de la construcción civil, durante el periodo de garantía, se vuelva a ejecutar o se reemplace, el periodo de garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado partir de la fecha de la ACEPTACIÓN de la re-ejecución y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 30:

Para los equipos en general, instalaciones, ropuestos y mantenimiento:

1. El CONTRATISTA se obliga para con el ESTADO a suministrar equipos nuevos, y a reemplazar los materiales y/o equipos, que resulten usados, deficientes o defectuosos, o que no cumplan con las especificaciones, y a someterlos a las pruebas de ACEPTACIÓN por parte del ESTADO. En el caso, todos los gastos en que incurran serán por cuenta del CONTRATISTA.

2. EL CONTRATISTA se obliga a entrenar al personal asignado por el ESTADO, para utilizar, manejar u operar este equipo y para su adecuado mantenimiento, en los términos contenidos en la PROPUESTA.
3. EL CONTRATISTA se compromete a armar e instalar el equipo señalado en el presente CONTRATO, con un personal idóneo y se obliga a ofrecer un (1) año de garantías en piezas y servicio de mantenimiento por defectos de fabricación.
4. EL CONTRATISTA se compromete a mantener localmente, directamente o a través de terceros, un taller bien equipado con personal adiestrado para la inmediata reparación del equipo y una existencia mínima del diez por ciento (10%) del valor del equipamiento, según consta en el CONTRATO, en piezas de repuestos, sin costo alguno para el ESTADO.
5. EL CONTRATISTA garantizará el TRABAJO, según los requerimientos de instalación de los fabricantes de equipos.
6. EL CONTRATISTA se compromete a entregar los equipos objeto del CONTRATO con diagramas que permitan su reparación sin dificultad. Además, al entregar los equipos deberá entregar con ellos catálogos, manuales de servicio y de operación, lista de partes, accesorios, instructivo de manejo y de mantenimiento, todo ello preferiblemente en idioma español.
7. Las garantías y responsabilidades sobre equipos e instalaciones establecidas en este artículo serán válidas por un período de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ACEPTACIÓN FINAL de los mismos.
8. En caso de que cualquier equipo o instalación, durante el Período de Garantía, se vuelva a instalar o se reemplace, el Período de Garantía referente a dicho(s) renglón(es) será extendido y será contado a partir de la fecha de la ACEPTACIÓN de la reinstalación y/o reemplazo, según fuere el caso, a menos que se convenga otra cosa entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y el costo correspondiente será por cuenta del CONTRATISTA.

TÍTULO X. FIANZAS

CLÁUSULA 31:

Fianzas de obras civiles:

El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha entregado a su entera satisfacción una FIANZA DE CUMPLIMIENTO constituida mediante la Fianza de Cumplimiento de Contrato N° 1945-FC de la Compañía de Seguros National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA., por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,520,000.00), cuyo valor corresponde al diez por ciento (10%) de la porción del PRECIO OFICIAL del PROYECTO correspondiente a diseño, construcción civil e instalaciones fijas, calculada a partir de las proporciones entre los distintos renglones del desglose del PRECIO de la PROPUESTA, y resultando en un 72%. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato se mantendrá en vigor por un período de tres (3) años a contar a partir de la fecha de la ACEPTACIÓN FINAL de la OBRA, a fin de

responder por defectos de construcción y materiales usados en la ejecución de la misma. Vencido dicho término, y no habiendo responsabilidad exigible, se cancelará la Fianza.

El ESTADO declara que el CONTRATISTA ha entregado a su entera satisfacción una FIANZA DE PAGO constituida mediante Fianza de Pago Nº 1014-FP, de la Compañía de Seguros **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA.**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS TRES MIL CUARENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.1,603,049.00)**, cuyo valor corresponde al diez por ciento (10%) del PRECIO propuesto para el diseño, la construcción civil e instalaciones fijas de acuerdo con el desglose del PRECIO contenido en la PROPUESTA. Esta fianza garantiza el pago de servicios personales, alquileres, materiales y otros gastos en que incurra el CONTRATISTA por motivo de la ejecución de la OBRA y se mantendrá en vigencia por un período de seis meses (6), a partir de la fecha en que se publique por lo menos en dos (2) días consecutivos el aviso indicando que la OBRA ha sido terminada y recibida por el ESTADO y quien tenga cuentas pendientes con el CONTRATISTA, por servicios o suministros, deberá presentar la documentación debida al MINISTERIO DE SALUD, dentro de un plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la fecha de publicación.

CLÁUSULA 32:

Fianzas del equipamiento.

El ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha entregado a su entera satisfacción una FIANZA DE CUMPLIMIENTO constituida mediante la Fianza de Cumplimiento do Contrato Nº 1946-FC de la Compañía de Seguros **National Union Fire Insurance Company of Pittsburgh, PA.** por la suma de **NOVECIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/. 980,000.00)**, cuyo valor corresponde al diez por ciento (10%) de la porción del PRECIO OFICIAL del PROYECTO correspondiente a equipamiento y entrenamiento del personal, calculada a partir de las proporciones entre los distintos renglones del desglose del PRECIO de la PROPUESTA, y resultando en un 28%. Esta Fianza de Cumplimiento de Contrato estará vigente durante y hasta un (1) año a partir de la fecha de la ACEPTACIÓN FINAL de los equipos, y deberá garantizar el equipo y la reparación de todos los desperfectos o daños mecánicos de fabricación, así como daños y desperfectos de instalación.

TÍTULO XI. SEGUROS

CLÁUSULA 33:

El CONTRATISTA proveerá los seguros que sean requeridos por la legislación vigente para todos los obreros que trabajen en la ejecución del PROYECTO, y se asegurará, y será responsable, de que sus SUBCONTRATISTAS hagan igual, en la forma que así lo determine El Código de Trabajo de la República de Panamá.

CLÁUSULA 34:

El CONTRATISTA se compromete a pagar las cuotas sobre riesgos profesionales para cubrir accidentes de trabajo que se registren en relación directa con las estipulaciones de que es materia este CONTRATO, de acuerdo con la legislación vigente.

CLÁUSULA 35:

El CONTRATISTA asegurará contra todo riesgo, los materiales y/o equipos durante el transporte marítimo, aéreo y/o terrestre hasta su descarga en el SITIO, por una suma no menor

del cien por ciento del valor total de la entrega. Estas pólizas de seguros deberán ser suscritas a favor del CONTRATISTA y copias de éstas entregadas al ESTADO quince (15) días calendario antes del embarque de los materiales y/o equipos.

CLÁUSULA 36:

El CONTRATISTA se proveerá de una Póliza de Seguro de Todo Riesgo de Construcción, que cubra daños, pérdidas o perjuicios de la obra por hurto o robo, incendio o acto de esa naturaleza. Su límite será el del valor total del CONTRATO. La duración de la Póliza se establecerá desde el comienzo de las obras hasta la ACEPTACIÓN FINAL de los TRABAJOS y establecerá como asegurados al ESTADO, al CONTRATISTA y a los SUBCONTRATISTAS. El CONTRATISTA presentará al ESTADO el recibo del pago de la prima en los treinta (30) días siguientes a la ORDEN DE PROCEDER.

TÍTULO XII. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

CLÁUSULA 37:

EL CONTRATISTA declara expresamente que él y sus SUBCONTRATISTAS, están altamente capacitados para ejecutar el TRABAJO a que se refiere este CONTRATO, y por lo tanto, garantiza la óptima calidad del mismo, que será realizado conforme a las técnicas y prácticas internacionalmente aceptadas; en consecuencia, EL CONTRATISTA será responsable de la puntual, total y exitosa ejecución del TRABAJO.

CLÁUSULA 38:

El CONTRATISTA protegerá, defenderá e indemnizará al ESTADO de gastos y responsabilidades en relación a lo siguiente:

1. Las deudas, reclamaciones extrajudiciales y demandas, gravámenes, pagos, acciones y sentencias judiciales por concepto de salarios, utilidades, bonificaciones u otras reclamaciones de naturaleza laboral que se originen directamente de la realización de los TRABAJOS que el CONTRATISTA o SUBCONTRATISTA, sus AGENTE (S), o su personal, están obligados a efectuar bajo este CONTRATO.
2. Los gastos, incluyendo honorarios de abogados, incurridos con relación al aparte precedente.
3. Queda convenido que el CONTRATISTA reembolsará al ESTADO, cualquier gasto o pago que éste se vea obligado a hacer en relación a, o como consecuencia de cualquiera de los conceptos mencionados en este artículo.

CLÁUSULA 39:

El CONTRATISTA defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicio, e indemnizará, en relación a la muerte o lesiones personales sufridas por su propio personal, o el de su(s) SUBCONTRATISTA(S) o agentes, y por pérdidas en la propiedad personal de éstos (incluyendo utilidades y bonificaciones), cualquiera que fuere la causa de tales muertes, lesiones o pérdidas, todo ello de acuerdo con la extensión y en los límites previstos en el Código de Trabajo.

CLÁUSULA 40:

Sin perjuicio de aquellos casos que hayan sido tratados especialmente en otros artículos de este mismo CONTRATO, el CONTRATISTA, protegerá, defenderá y mantendrá al ESTADO libre de perjuicios en relación a demandas o reclamos judiciales o extrajudiciales, incoados contra el ESTADO por cualquier tercero, que fuesen originados o fundamentados en la ejecución por el CONTRATISTA de sus obligaciones bajo este CONTRATO, salvo que tales demandas o reclamos fuesen originados por hechos imputables a la conducta del ESTADO, en cuyo caso el ESTADO protegerá, defenderá y mantendrá al CONTRATISTA libre de perjuicios en relación a tales reclamos o demandas.

CLÁUSULA 41:

No obstante las disposiciones en contrario que pudieran existir en el presente CONTRATO, el ESTADO nunca será responsable de ningún costo por pérdida, daño, costo, gasto, lesión o fallecimiento que pudiere ocurrir durante la vigencia de este CONTRATO y que esté cubierto por cualquiera de las pólizas de seguro del CONTRATISTA, conforme se estipula en las Cláusula 33 a 36 del presente CONTRATO. Por el contrario, el CONTRATISTA indemnizará y amparará al ESTADO por la responsabilidad derivada de dichas causas en la medida en que cualquiera de esas pérdidas, daños, costos, gastos, lesiones o fallecimientos no estén cubiertos por las referidas pólizas de seguro.

CLÁUSULA 42:

En cada oportunidad en la que en el presente CONTRATO se establece que una de las PARTES defenderá, protegerá e indemnizará a la otra o con cargo a la otra, queda entendido que cada parte se obliga a notificar por escrito a la otra a la mayor brevedad, sobre la formulación de cualesquiera reclamos, demandas, daños u obligaciones. En relación con tales situaciones, la parte a la cual corresponda proteger, defender o indemnizar, se obliga a no transigir ni convenir judicial o extrajudicialmente en los mismos, en forma parcial o total ni en cuanto a los hechos ni en cuanto al derecho sin previa consulta y acuerdo con la otra.

CLÁUSULA 43:

El incumplimiento por la parte a la cual corresponda la obligación de proteger, defender e indemnizar de cualquiera de estas disposiciones liberará a la otra parte de la obligación de protegerlo, defenderlo o indemnizarlo, hasta el monto en que la acción u omisión de la primera haya perjudicado los intereses de la segunda.

CLÁUSULA 44:

Las responsabilidades asumidas por el CONTRATISTA conforme a este CONTRATO también se harán extensivas a la(s) empresa(s) que el CONTRATISTA subcontrate para la ejecución de cualquier parte del TRABAJO.

CLÁUSULA 45:

Es responsabilidad del CONTRATISTA, bajo el presente CONTRATO, rehacer, por su propia y exclusiva cuenta y costo, todo aquello que, por causas imputables a él, fuese provisto con defectos, deficiencias o de manera incompleta.

CLÁUSULA 46:

EL CONTRATISTA será responsable por todos los daños a los obreros, personas particulares, animales, propiedades, etc., originados por falta de cuidado o protección adecuada, tales como apuntalamiento, iluminación, vigilancia, etc., por defectos o negligencias de su persona o de sus empleados.

TÍTULO XIII. PROPIEDAD Y RESPONSABILIDAD DE OBRAS, EQUIPOS Y MATERIALES**CLÁUSULA 47:**

EL CONTRATISTA tendrá a su cargo los riesgos y será responsable por el cuidado, custodia, guarda, mantenimiento y preservación de todos los equipos y materiales hasta el momento en que el ESTADO reciba los TRABAJOS mediante la emisión del certificado de ACEPTACIÓN FINAL.

CLÁUSULA 48:

En caso de incumplimiento de suplidores o SUBCONTRATISTAS, del tipo que fuere, el CONTRATISTA asumirá, por su cuenta y riesgo, toda la responsabilidad por el monto total de los pagos en avance efectuados por rediseño, trabajos de construcción, así como por la adquisición, transporte, almacenamiento, instalación, y la capacitación de personal, comprometiéndose además a aplicar, por su cuenta, las medidas correctoras necesarias para asegurar la realización completa de los TRABAJOS.

CLÁUSULA 49:

La propiedad de las obras, equipos y materiales, los cuales formarán parte del Hospital, pasará al ESTADO cuando se efectúe la ACEPTACIÓN FINAL.

TÍTULO XIV. REPRESENTANTE, PERSONAL CLAVE Y SUBCONTRATISTAS DEL CONTRATISTA**CLÁUSULA 50:**

EL CONTRATISTA mantendrá en la obra, desde su comienzo hasta su terminación, como representante suyo, a título de SUPERINTENDENTE, a un Ingeniero Civil o a un Arquitecto idóneo y que tenga experiencia previa, preferiblemente en la clase de trabajos especificados en el CONTRATO. Este deberá estar presente en la obra durante todas las horas de trabajo y actuará como representante autorizado del CONTRATISTA en la OBRA. El SUPERINTENDENTE está obligado a seguir las instrucciones del INSPECTOR, relacionadas con el cumplimiento de las especificaciones, planos y otros requerimientos del CONTRATO. Cualquier indicación a este respecto que el INSPECTOR haya hecho a este profesional se considerará como hecho al mismo CONTRATISTA.

CLÁUSULA 51:

El personal clave del CONTRATISTA es aquel establecido de acuerdo al plan o programa de desarrollo de los trabajos, aprobado por el ESTADO. En caso de cualquier cambio de personal clave del CONTRATISTA en relación con la ejecución del TRABAJO, el CONTRATISTA

presentará el correspondiente Curriculum Vitae al ESTADO, para su revisión y ACEPTACIÓN en cuanto a la posición nominada por el CONTRATISTA. El ESTADO notificará formalmente al CONTRATISTA de la ACEPTACIÓN o rechazo del candidato propuesto. La decisión del ESTADO en tales asuntos será final y, en caso de rechazo, deberá ser motivada. Si una nominación es rechazada, el CONTRATISTA propondrá otros candidatos según fuere el caso, tomando en cuenta los requerimientos del ESTADO con respecto a experiencia y calificación.

CLÁUSULA 52:

El CONTRATISTA no designará, reemplazará o removerá a cualquier personal clave, sin primero obtener la aprobación del ESTADO en cuanto a la persona designada para ocupar la posición nominada o reemplazar a la que anteriormente la ocupase, o en cuanto a la remoción en sí misma cuando el CONTRATISTA considerase ya innecesario seguir cubriendo la posición.

CLÁUSULA 53:

Si el ESTADO considera que la presencia de tal personal clave del CONTRATISTA en el TRABAJO es de alguna manera perjudicial al TRABAJO, el ESTADO podrá exigir, mediante aviso escrito motivado, que el CONTRATISTA a sus solas expensas, provea de un reemplazo satisfactorio al ESTADO.

CLÁUSULA 54:

El CONTRATISTA notificará por escrito al ESTADO en los quince (15) días anteriores al inicio de las actividades de cualquier SUBCONTRATISTA que desee emplear, el nombre de éste y su experiencia en cada uno de los trabajos que deberá desarrollar. El ESTADO podrá aprobar o rechazar el SUBCONTRATISTA propuesto. El CONTRATISTA no empleará ningún SUBCONTRATISTA sin que haya sido aprobado por el ESTADO. Si en cualquier tiempo o durante el desarrollo del trabajo, El ESTADO considera probado que cualquier SUBCONTRATISTA es incompetente, procederá a notificar mediante escrito motivado al CONTRATISTA, quien inmediatamente tomará las medidas necesarias para la cancelación de dichos contratos. Ninguna parte del contrato creará relación contractual entre el SUBCONTRATISTA y el ESTADO.

CLÁUSULA 55:

EL CONTRATISTA reconoce que él será responsable ante El ESTADO por cualquier acto u omisión de sus SUBCONTRATISTAS o de cualquiera otra persona empleada directamente por uno de ellos.

TÍTULO XV. SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y DEL CONTROL Y PRUEBAS**CLÁUSULA 56:**

Durante todo el proceso de rediseño, construcción, equipamiento y entrenamiento del personal, hasta la fecha de su ACEPTACIÓN FINAL, el ESTADO podrá supervisar e inspeccionar, cuando lo estime pertinente, todos los trabajos que deriven de la realización del presente CONTRATO, ya estén siendo realizados por el CONTRATISTA o por sus SUBCONTRATISTAS.

CLÁUSULA 57:

EL CONTRATISTA será responsable, hasta la ACEPTACIÓN FINAL del TRABAJO o de partes del mismo, de la supervisión y las pruebas que sean necesarias durante la realización de los TRABAJOS, incluso sobre los materiales, equipos, manufacturas y obras temporales. El ESTADO se reserva, en todo momento, el derecho de inspeccionar y supervisar los controles de la calidad y/o auditorías de calidad, incluyendo la inspección y el derecho a presenciar las pruebas que realice o solicite el CONTRATISTA, pudiendo además, cuando lo estime necesario, ordenar que los mismos sean realizados por sus propios funcionarios o por terceros que el ESTADO determine.

CLÁUSULA 58:

EL CONTRATISTA proveerá a los supervisores e inspectores designados por el ESTADO todas las facilidades adecuadas para inspeccionar el trabajo concluido o en proceso de rediseño, construcción, recepción e instalación de equipos y preparación de materiales y equipos en el sitio de trabajo.

CLÁUSULA 59:

El ESTADO llevará a cabo su supervisión o auditoría de calidad de manera que los trabajos no sufran demoras innecesarias y el CONTRATISTA ejecutará los trabajos de manera tal que la supervisión o auditoría por parte del primero, no se vea entorpecida u obstaculizada.

CLÁUSULA 60:

EL ESTADO se reserva el derecho de rechazar cualquiera de los trabajos supuestamente completos, o parte de éstos, si los mismos no cumplen con los requerimientos de este CONTRATO. Después de ello, tales trabajos rechazados serán corregidos de manera satisfactoria, por cuenta del CONTRATISTA.

CLÁUSULA 61:

EL CONTRATISTA y el ESTADO, de común acuerdo y en base a la programación de los TRABAJOS, fijarán, y actualizarán cuando sea necesario un calendario para la realización de pruebas, o de cualquier otra actividad, del tipo que fuere, en la que hayan acordado trabajar conjuntamente para asegurar la calidad de los TRABAJOS. EL CONTRATISTA dará aviso al ESTADO con razonable anticipación sobre cualquiera prueba o inspección del trabajo que deba ser presenciada por el ESTADO.

CLÁUSULA 62:

El CONTRATISTA suministrará prontamente, a sus propias expensas, todas las instalaciones, mano de obra, materiales y equipos necesarios y requeridos para tales supervisiones, inspecciones y para presenciar las pruebas.

CLÁUSULA 63:

Si por causas atribuibles al CONTRATISTA, el ESTADO estuviese impedido de ejercer su derecho de supervisar, inspeccionar o de presenciar las pruebas de cualquier trabajo donde estas funciones fuesen necesarias, existirá motivo para el rechazo de ese trabajo.

CLÁUSULA 64:

El ESTADO se reserva el derecho de rechazar posteriormente, dentro de los límites establecidos en las Cláusulas 29 y 30 de este CONTRATO, cualquier tipo de trabajo o equipo que se demuestre incorrecto o defectuoso respecto a las especificaciones del PROYECTO, incluso cuando sus representantes hayan efectuado supervisiones, inspecciones, o presenciado pruebas, y se haya dado las aprobaciones correspondientes.

CLÁUSULA 65:

La presencia de funcionarios del ESTADO en las inspecciones o auditorías que efectúe el CONTRATISTA, aun cuando el resultado se considerara positivo, no podrá entenderse como ACEPTACIÓN implícita de los trabajos correspondientes, o de cualquiera de sus partes. La simple presencia de funcionarios en las pruebas, o su renuncia a participar en las mismas, no releva al CONTRATISTA de su responsabilidad por el cumplimiento del CONTRATO.

CLÁUSULA 66:

El ESTADO, cuando no esté satisfecho con los controles aplicados por el CONTRATISTA, se reserva el derecho de ordenar pruebas o exámenes adicionales a lo especificado, de los materiales y/o equipos a ser suministrados e instalados en la obra, en cualquier tiempo y lugar. Los gastos en pruebas e inspecciones adicionales así ordenadas serán a cargo del ESTADO, salvo que los materiales y/o equipos no resulten de la calidad exigida en las especificaciones establecidas, en cuyo caso el costo de las pruebas será a cargo del CONTRATISTA, y el ESTADO podrá rechazar los mismos y exigir su reemplazo, sin que incurra por ello en gastos o responsabilidad alguna.

TÍTULO XVI. ACEPTACIÓN DEL TRABAJO.**CLÁUSULA 67:**

De la gestión del financiamiento:

La ACEPTACIÓN FINAL de la gestión del CONTRATISTA para el financiamiento procederá una vez que aquel haya realizado las gestiones que le competen, de acuerdo con los reglamentos, normas o procedimientos establecidos para cada uno de los tipos de crédito previstos.

CLÁUSULA 68:

Del rediseño del proyecto:

Habrà una ACEPTACIÓN del anteproyecto de arquitectura, una vez que el ESTADO evalúe su correspondencia con los requisitos y condiciones expresados al respecto en la Cláusula 2 de este CONTRATO.

El anteproyecto ACEPTADO por el ESTADO constituirá la base para el desarrollo por el CONTRATISTA del PROYECTO DE EJECUCIÓN.

Para la APROBACIÓN FINAL del PROYECTO, el mismo deberá ser presentado con la Memoria Descriptiva, los Planos y Especificaciones Técnicas y Presupuesto Desglosado de cada

conjunto o disciplina, (nivelación, cimentación, estructura, electricidad, ventilación, aire acondicionado, instalaciones sanitarias, de gases medicinales, instalaciones especiales de sonido, teléfonos, comunicaciones, alarmas e incendios, etc.), además de cualquier información adicional que solicite el Director del Proyecto, el Inspector o la División de Infraestructura Sanitaria. Además se deberá contar con la aprobación de la División de Infraestructura Sanitaria, de la Ingeniería Municipal, así como con la de las instituciones competentes (IRHE, INTEL, IDAAN, MOP, Oficina de seguridad del Cuerpo de Bomberos, Saneamiento Ambiental del Ministerio de Salud).

El ESTADO, con fundamento en el PLIEGO DE CARGOS, y con el fin de completar los TRABAJOS en la forma más eficiente posible, y asegurar el rápido inicio de la obra civil y de las acciones para la adquisición oportuna de todos los equipos y el instrumental, su transporte e instalación, tomará las medidas necesarias para la APROBACIÓN y ACEPTACIÓN, después de las verificaciones pertinentes y de las aprobaciones de los organismos estatales competentes, de partes previamente acordadas, de acuerdo al PLAN MAESTRO, del PROYECTO DE EJECUCIÓN, correspondientes a distintas especialidades, disciplinas o fases de ejecución, o a distintas zonas, locales o edificios. Cuando así ocurra, las actas o CERTIFICADOS DE ACEPTACIÓN que se emitirán tendrán, en cuanto a las partes o fases del TRABAJO a que se refieren, los mismos efectos que el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL. El plazo para la devolución de las fianzas de cumplimiento y de pago, en el monto correspondiente a cada fase o etapa recibida empezará a correr a partir de la fecha de ACEPTACIÓN de la misma.

La APROBACIÓN de partes del PROYECTO permitirá el comienzo de los trabajos de construcción correspondientes a dichas partes.

CLÁUSULA 69:

De la construcción:

La ACEPTACIÓN FINAL de la OBRA procederá cuando el REPRESENTANTE DEL ESTADO, una vez realizadas las pruebas de puesta en marcha general de los equipos fijos del Hospital, determine que los TRABAJOS cumplen con los requerimientos y especificaciones técnicas contenidas en el PROYECTO DE EJECUCIÓN.

El Estado, en base al PLIEGO DE CARGOS y al PLAN MAESTRO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO, se reserva el derecho de solicitar la terminación, y APROBAR, recibir, ocupar y utilizar partes de la obra civil y equipos fijos, aun cuando queden pendientes otras etapas y trabajos a concluir por el CONTRATISTA. Cuando así ocurra, las actas o CERTIFICADOS DE ACEPTACIÓN que se emitan tendrán, en cuanto a las partes del TRABAJO a que se refieren, los mismos efectos que el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL. El plazo para la devolución de las fianzas de cumplimiento y de pago, en el monto correspondiente a cada etapa recibida empezará a correr a partir de la fecha de ACEPTACIÓN de la misma.

CLÁUSULA 70:

De los equipos:

El ESTADO podrá efectuar inspecciones sobre los equipos cuando éstos sean entregados en los puertos de desembarque, evaluando el REPRESENTANTE DEL ESTADO solamente el arribo del equipo. El CONTRATISTA mantiene todas las responsabilidades hasta la ACEPTACIÓN FINAL.

La ACEPTACIÓN FINAL procederá cuando sea requerido el REPRESENTANTE DEL ESTADO para realizar las pruebas de funcionamiento y éstas se sucedan exitosamente de acuerdo a los requerimientos y especificaciones técnicas determinadas en el PROYECTO.

El Estado, con fundamento en el PLIEGO DE CARGOS y de acuerdo al PLAN MAESTRO, podrá efectuar la ACEPTACIÓN, para su uso en el sitio de la obra, o en el actual Hospital de Santiago, de equipos y/o instrumental, aun cuando queden por concluir etapas o trabajos correspondientes al equipamiento del nuevo centro hospitalario. En estos casos, las actas o CERTIFICADOS DE ACEPTACIÓN que se emitirán tendrán, en cuanto a las partes o fases del TRABAJO a que se refieren, los mismos efectos que el ACTA DE ACEPTACIÓN FINAL. El plazo para la devolución de las fianzas de cumplimiento para equipamiento, en el importe correspondiente a los equipos y/o instrumental recibido, empezará a regir a partir de la fecha de su ACEPTACIÓN.

CLÁUSULA 71:

Del entrenamiento del personal:

Habrà una ACEPTACIÓN FINAL del entrenamiento del personal cuando se hayan cumplido todas las actividades propuestas por el CONTRATISTA y aprobadas en el PLAN MAESTRO en relación al entrenamiento.

TÍTULO XVII. CAMBIOS O MODIFICACIONES EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 72:

El ESTADO tendrá el derecho en todo momento de realizar cambios en el TRABAJO incluidas alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones que considere necesarios, informando al CONTRATISTA de ello oportunamente y por escrito. EL CONTRATISTA no podrá rehusarse a ejecutar dichos cambios, alteraciones, modificaciones, adiciones o reducciones, siempre que ellos estén relacionados con el alcance general del TRABAJO y sean razonables y técnicamente factibles.

CLÁUSULA 73:

El CONTRATISTA podrá, durante la ejecución del TRABAJO, proponer por escrito al ESTADO cualquier cambio, alteración, modificación, adición o reducción que considere necesarios y/o deseables para mejorar la calidad, eficiencia y/o seguridad del TRABAJO y que redunde en beneficio del Hospital y del ESTADO. El ESTADO podrá, a su discreción, aprobar o rechazar cualquier cambio propuesto por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 74:

En caso de cualquier cambio, haya sido éste solicitado por el ESTADO, o propuesto por el CONTRATISTA, durante el desarrollo del PROYECTO DE EJECUCIÓN o con posterioridad, el CONTRATISTA presentará al ESTADO una relación escrita indicando todos los detalles del cambio propuesto, las razones del mismo si hubiese sido propuesto por el CONTRATISTA, el personal requerido, los materiales y equipos adicionales requeridos o ya no requeridos, el tiempo que tomará ejecutar el cambio y cualquier efecto sobre el PLAN MAESTRO DEL PROYECTO, así como el costo total desglosado del cambio y condiciones de pago del mismo y cualquier ajuste a las obligaciones y garantías dadas por el CONTRATISTA según el CONTRATO.

CLÁUSULA 75:

EL REPRESENTANTE DEL ESTADO y EL CONTRATISTA establecerán de común acuerdo el valor real de los materiales, mano de obra y equipos que comporta cada cambio, más un porcentaje de administración y utilidad. Este porcentaje será de DIEZ (10%) para disminuciones y de QUINCE (15%) para adiciones.

CLÁUSULA 76:

Los porcentajes a que se refiere la Cláusula anterior no incluyen los costos administrativos generales como es el caso de fianzas o garantías, etc., los cuales no se tomarán en cuenta para estos nuevos precios. Este valor, si debiera pagarse o haber sido pagado por el CONTRATISTA, será adicionado o substraído al monto original del CONTRATO según sea el caso.

CLÁUSULA 77:

Si el ESTADO y el CONTRATISTA llegan a un acuerdo con respecto a lo señalado en las cláusulas anteriores, entonces el ESTADO emitirá una ORDEN DE CAMBIO que contendrá los detalles completos y será firmada por el ESTADO y el CONTRATISTA y se constituirá en ADDENDA a este CONTRATO, de forma que, después de cualquier cambio, el PRECIO parcial y global indicado en el CONTRATO, será ajustado de acuerdo al monto de dicho cambio. El CONTRATISTA no realizará ningún trabajo adicional o que suponga modificación sobre lo establecido en el CONTRATO sin que el ESTADO haya emitido la ORDEN DE CAMBIO correspondiente.

CLÁUSULA 78:

El procedimiento detallado para la realización de los trabajos correspondientes a cada ORDEN DE CAMBIO será acordado dentro de los treinta (30) días siguientes a su fecha efectiva.

CLÁUSULA 79:

Si el CONTRATISTA procede a ejecutar cualquier cambio sin la previa autorización del ESTADO, el ESTADO no tendrá obligación alguna por costos incurridos por el CONTRATISTA, y el ESTADO podrá exigirle al CONTRATISTA que rehaga el trabajo y lo restituya a su condición original a su propio riesgo y expensas.

CLÁUSULA 80:

EL CONTRATISTA, en ningún caso podrá ordenar unilateralmente, la sustitución, modificación o alteración de las especificaciones, marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación de los equipos acordados en el PROYECTO.

Si por razones ajenas al CONTRATISTA los equipos previstos con marcas, denominaciones, características y otros medios de nominación, tienen que ser sustituidos modificados o alterados, el CONTRATISTA lo comunicará por escrito al ESTADO con la información necesaria sobre las causas que motivan el cambio y las alternativas posibles. El ESTADO estudiará las alternativas existentes y decidirá la más conveniente a la vista de los objetivos de servicio del Hospital, estableciendo conjuntamente con el CONTRATISTA la ORDEN DE CAMBIO correspondiente.

TÍTULO XVIII. PRECIO Y FORMA DE PAGO**CLÁUSULA 81:**

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por el rediseño que forma parte del OBJETO de este CONTRATO la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 758,934.00), imputables a la Partida Presupuestaria Nº 0.12.1.1.7.09.02.170, que será desembolsada en su totalidad en el año 1996.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA, el 15% del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por el mismo importe de dicho anticipo, expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El 85% restante será pagado contra presentación de cuentas mensuales por valor del 100% del avance en cada momento de los trabajos de rediseño, de las que se deducirá el 15% de su importe con objeto de producir la devolución progresiva del anticipo.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las cuentas mensuales antedichas.

CLÁUSULA 82:

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por la construcción civil, instalaciones fijas y especiales, que forman parte del OBJETO de este CONTRATO la suma de QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 98/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 15,271,556.98), imputables a las Partidas Presupuestarias Nº 0.12.1.1.7.09.02.514, o sea US\$6,640,000.00 desembolsables en su totalidad en el año 1996 y US\$8,631,556.98 para ser imputadas a las partidas 0.12.1.1.6.09.02.514 y 0.12.1.1.7.09.02.514, desembolsables en su totalidad en el año 1997.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA, el 15% del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por el mismo importe de dicho anticipo, expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

En lo que respecta a construcción civil, el 85% restante será pagado contra presentación de cuentas mensuales por valor del 100% del avance en cada momento de los trabajos, de las que se deducirá el 15% de su importe con objeto de producir la devolución progresiva del anticipo.

En lo que respecta a equipos fijos y especiales, y a materiales importados, el 85% restante será pagado de acuerdo con lo previsto para el equipamiento en la Cláusula siguiente.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las cuentas mensuales antedichas.

CLÁUSULA 83:

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por el equipamiento del Hospital que forma parte del OBJETO de este CONTRATO la suma de SEIS MILLONES CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 6.047.538.00), imputables a las Partidas Presupuestarias Nº 0.12.1.4.6.09.02.300 y Nº 0.12.1.4.7.09.02.300, que serán desembolsadas en su totalidad en el año 1997.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA, el 15% del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por el mismo importe de dicho anticipo expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El 85% restante será pagado de la siguiente forma:

- El 75% a prorrata de los envíos de equipos y materiales, contra presentación al Banco pagador detentador de los créditos, de los siguientes documentos:
 - Factura comercial por el 100% de cada embarque deducido el 15% en concepto de devolución de anticipo y el 10% en concepto de pago aplazado hasta la ACEPTACIÓN FINAL de los equipos.
 - Conocimiento de embarque.
 - Lista de embarque donde se especifique peso bruto y neto, bultos de cada partida.
 - Certificado de origen.
 - ~~Copia~~ del seguro de transporte marítimo.
- El ~~10%~~ restante a la instalación y pruebas satisfactorias de los equipos, materiales y trabajos objeto del suministro, antes de comenzar la capacitación del personal que los utilizará.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las cuentas antedichas.

CLÁUSULA 84:

El ESTADO pagará al CONTRATISTA por la capacitación del personal que utilizará los equipos, que forma parte del OBJETO de este CONTRATO, la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CON 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América, (US\$ 225.000.00), imputables a la Partida Presupuestaria Nº 0.12.1.4.7.09.02.170, y que serán desembolsadas en su totalidad el año 1998.

El ESTADO pagará al CONTRATISTA, el 15% del importe antedicho, en concepto de anticipo, una vez concertada la financiación y como condición previa para la efectividad de la ORDEN DE PROCEDER, pagadero contra presentación por el CONTRATISTA de fianza por el mismo importe de dicho anticipo expedida por Compañía de Seguros o Entidad Bancaria aceptada por el ESTADO, fianza que estará vigente hasta que sea completamente devuelto el anticipo de acuerdo con lo establecido en el párrafo siguiente.

El 85% restante será pagado contra presentación de cuentas mensuales por valor del 100% del avance en cada momento de los trabajos de capacitación del personal que utilizará los equipos, de las que se deducirá el 15% de su importe con objeto de producir la devolución progresiva del anticipo.

El ESTADO se compromete a aceptar el canje de la Fianza de Anticipo antedicha por otra en idénticos términos, por valor menor, que corresponda al importe remanente del anticipo tras la presentación de cada una de las cuentas mensuales antedichas.

CLÁUSULA 85:

Las cuentas presentadas, para cada una de las fases que componen el conjunto de los TRABAJOS (rediseño, construcción, equipamiento y capacitación), tendrán una retención del diez por ciento (10%), que se devolverá al CONTRATISTA no mas tarde de cinco (5) días después de la ACEPTACIÓN de la fase correspondiente. Cuando el importe de la retención para cada fase resulte superior al costo de los trabajos por realizar hasta la TERMINACIÓN SUSTANCIAL de dicha fase, se devolverá al CONTRATISTA el excedente correspondiente.

El CONTRATISTA, en sustitución de la mencionada retención en las cuentas, podrá presentar una garantía bancaria emitida por una entidad aceptada por el ESTADO por valor igual al de la retención a que sustituye. Estas garantías serán devueltas al CONTRATISTA cuando hubiesen sido devueltas las retenciones a las que sustituyen.

CLÁUSULA 86:

El ESTADO y el CONTRATISTA establecerán de común acuerdo los requisitos y formatos para la presentación de solicitudes de pago. El acuerdo establecerá las reglas para las presentaciones de las cuentas, y explicitará las responsabilidades del ESTADO y el CONTRATISTA en esta materia.

CLÁUSULA 87:

El ESTADO se compromete a efectuar los pagos, o en su caso a establecer las órdenes de pago de acuerdo a los procedimientos que se establezcan en los Convenios de Crédito con los Agentes Financieros, en el plazo de treinta (30) días calendario a partir de la fecha de presentación de las cuentas a que hacen referencia las Cláusulas anteriores.

CLÁUSULA 88:

La demora en los pagos causada por incumplimiento del ESTADO de los plazos indicados devengará en favor del CONTRATISTA los intereses correspondientes, de acuerdo con la tasa de interés vigente en Panamá en el momento en que se produjo la demora.

CLÁUSULA 89:

Todas las erogaciones antes indicadas se sujetarán a los procedimientos contemplados en la Ley de Contratación Pública.

TÍTULO XIX. CESIÓN Y TRASPASO

CLÁUSULA 90:

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA podrán ceder ni traspasar, total o parcialmente, los derechos y obligaciones que han asumido según este CONTRATO, sin la previa aprobación

escrita de la otra parte. No obstante lo anterior, el ESTADO tiene el derecho de ceder y traspasar este CONTRATO sin la previa aprobación escrita del CONTRATISTA a cualquier institución o dependencia gubernamental, con la condición de que el cesionario asuma todos los derechos y las obligaciones que el cedente tiene conforme a este CONTRATO.

TÍTULO XX. SUSPENSIÓN DEL TRABAJO

CLÁUSULA 91:

El ESTADO podrá, mediante aviso dado por escrito al CONTRATISTA, ordenar al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de la totalidad o de cualquier parte de sus obligaciones según el CONTRATO por el período de tiempo que el ESTADO determine necesario o deseable, a su conveniencia. Dicho aviso especificará la obligación cuyo cumplimiento debe suspenderse, su fecha efectiva y las razones de ello.

CLÁUSULA 92:

EL CONTRATISTA, entonces, suspenderá el cumplimiento de dicha obligación, con excepción de aquéllas que sean necesarias para el cuidado o preservación de los trabajos, hasta tanto el ESTADO le ordene por escrito, reanudar dicho cumplimiento.

CLÁUSULA 93:

Cuando el ESTADO ordene al CONTRATISTA suspender el cumplimiento de sus obligaciones en los términos previstos en este CONTRATO, el CONTRATISTA hará una evaluación de los gastos extraordinarios, de cualquier tipo, en los que haya incurrido antes de la suspensión o deberá incurrir por causa de ésta, incluso los que se le originen por cuidar y preservar los trabajos. Una vez APROBADO por el ESTADO los gastos antedichos serán reembolsados al CONTRATISTA por el ESTADO, al costo. Además, si el ESTADO decidiese continuar con el TRABAJO, el CONTRATISTA tendrá derecho, para la terminación de los TRABAJOS, a una extensión de tiempo, que no será menor que el tiempo que hubiese durado la suspensión, así como a una revisión de precios en función de la variación en los costes que se hubiese producido durante el tiempo de suspensión en Panamá y en el país o países de donde procedan bienes o servicios, que serán convenidas con el ESTADO.

CLÁUSULA 94:

EL CONTRATISTA presentará al ESTADO el procedimiento para la prestación de los servicios que suministrará durante la suspensión, así como los costos involucrados, lo cual será revisado y aprobado por el ESTADO.

CLÁUSULA 95:

Si no se hubiese recibido orden de continuar el trabajo después de los tres (3) meses siguientes a la orden de suspensión, el CONTRATISTA podrá solicitar del ESTADO su autorización para continuar con la ejecución del trabajo. Si en el plazo de treinta (30) días desde el recibo por el ESTADO de la solicitud no se recibiera orden de reanudar el trabajo, el CONTRATISTA tendrá derecho a la terminación del CONTRATO, notificándose al ESTADO, procediéndose a la liquidación de costos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 117 del presente CONTRATO.

CLÁUSULA 96:

Cuando aún sin mediar suspensión explícita, el CONTRATISTA sea demorado en alguna forma por el ESTADO, su representante o cualquier contratista empleado por el ESTADO, o por cambios ordenados en el TRABAJO o por demoras autorizadas por el INSPECTOR o por cualquier otra causa que el INSPECTOR encuentre justificada, entonces se le dará al CONTRATISTA una prórroga en el plazo de cumplimiento, que a juicio del INSPECTOR o REPRESENTANTE DEL ESTADO y con autorización del ESTADO sea justa y equitativa. Ninguna prórroga se concederá si el CONTRATISTA no presenta notificación escrita de la demora, a más tardar, a los treinta días luego de darse dicha demora.

TÍTULO XXI. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**CLÁUSULA 97:**

Ni el ESTADO ni el CONTRATISTA serán responsables por el incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones que han asumido en virtud del presente CONTRATO, si tal incumplimiento se debe a razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, incluyendo, enunciativamente y no taxativamente, terremotos, actos de guerra, inundaciones o cualesquiera otros hechos o actos, sean o no los nombrados en este aparte, que escapen del control de la parte afectada y que no sea posible prever razonablemente pose al empleo de la diligencia necesaria.

CLÁUSULA 98:

En caso de que por Fuerza Mayor o Caso Fortuito se cause una suspensión de las obligaciones de cualquier parte, en los términos antes expuestos, dicha parte dará aviso a la otra parte de dicha suspensión de inmediato, con la finalidad de obtener lo antes posible una reunión conjunta a los efectos de establecer la magnitud de la suspensión y de si se trata de una suspensión total o parcial, así como la índole del caso de Fuerza Mayor o Fortuito de que se trate. Cuando alguna de las partes desee acogerse a una de las circunstancias a que se refiere el aparte de suspensión que antecede, deberá notificar a la otra parte de inmediato y por escrito. En este sentido, el plazo para el cumplimiento de las obligaciones contractuales interrumpidas por tales acontecimientos se prorrogará por un período al menos igual al de la suspensión originada por el Caso Fortuito o de Fuerza Mayor.

CLÁUSULA 99:

Si la interrupción o la suspensión a que se contrae la cláusula anterior, no cesara dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de su comienzo, cualquiera de las PARTES tendrá derecho a dar por terminado el presente CONTRATO, mediante notificación escrita dada a la otra Parte. Si se resuelve el CONTRATO de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior, el CONTRATISTA tendrá derecho a cobrar del ESTADO las cantidades debidas por los conceptos recogidos en los apartes 1, 2, 3 y 4 de la Cláusula 117 del presente CONTRATO.

TÍTULO XXII. ÁREAS Y REGLAS EN EL SITIO DE TRABAJO**CLÁUSULA 100:**

El CONTRATISTA deberá, durante todo el tiempo que duren los TRABAJOS, mantener el SITIO limpio, ordenado y libre de escombros y desperdicios.

CLÁUSULA 101:

Todas las áreas para depositar desechos y basura que el CONTRATISTA tenga la intención de usar, estarán sujetas a la aprobación previa del ESTADO. La decisión del ESTADO en tales asuntos será definitiva.

CLÁUSULA 102:

A la terminación de los TRABAJOS el CONTRATISTA debe dejar todas las áreas del SITIO en situación satisfactoria para el ESTADO.

Durante el período de construcción y equipamiento del Hospital, el CONTRATISTA debe cumplir con las reglas, leyes y normas que sean aplicables, tales como seguridad, protección y salud.

TÍTULO XXIII. MODIFICACIONES A LA LEY**CLÁUSULA 103:**

EL CONTRATISTA expresa que está celebrando este CONTRATO confiando en las leyes, decretos, reglamentos y resoluciones gubernamentales existentes en Panamá y aplicables al mismo en la fecha de la firma del mismo por el CONTRATISTA.

CLÁUSULA 104:

En el caso de que cualquier ley, decreto, reglamento o resolución de carácter general que entrara en vigencia después de la fecha de la firma por el CONTRATISTA de este CONTRATO afectare adversamente el rendimiento económico razonable esperado por el CONTRATISTA, o a los plazos de ejecución del TRABAJO, de conformidad con los términos del presente CONTRATO, el CONTRATISTA así se lo notificará por escrito al ESTADO y, en tal caso, la contraprestación de pago de este CONTRATO y el plazo de ejecución, en su caso, serán ajustados, consecencialmente, en base al análisis que conjuntamente, y de mutuo acuerdo, efectuarán el ESTADO y el CONTRATISTA.

TÍTULO XXIV. CONFLICTOS DE INTERESES**CLÁUSULA 105:**

Ningún funcionario o empleado del ESTADO, de por sí o por intermedio de terceras personas podrá ser parte interesada del CONTRATO o beneficiarse del mismo.

TÍTULO XXV. FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO**CLÁUSULA 106:**

Este CONTRATO quedará formalizado cuando el ESTADO y el CONTRATISTA lo hayan firmado. Con posterioridad a ello el CONTRATO será enviado a la CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA para su debido refrendo. Los plazos establecidos en el presente CONTRATO con referencia a la FECHA EFECTIVA del mismo empezarán a contarse a partir de la fecha en que el ESTADO notifique por escrito al CONTRATISTA del refrendo antedicho.

CLÁUSULA 107:

Inmediatamente después del perfeccionamiento del financiamiento, coincidiendo con el establecimiento del conjunto de los anticipos pactados en las Cláusulas 81, 82, 83 y 84, el ESTADO notificará por escrito al CONTRATISTA que puede proceder a la ejecución de los TRABAJOS. La fecha de recepción por el CONTRATISTA de esta notificación, o la de recepción por el CONTRATISTA del conjunto de los anticipos pactados en el CONTRATO, si fuese posterior, se tomará como la fecha efectiva de la ORDEN DE PROCEDER y el plazo de cumplimiento para la entrega de los TRABAJOS se computará a partir de esa fecha.

Cuando, por razones de las que el CONTRATISTA no fuera responsable, la ORDEN DE PROCEDER no fuese efectiva en el plazo de 60 días calendario a partir de la FECHA EFECTIVA DEL CONTRATO, el CONTRATISTA tendrá derecho a los aumentos de costos experimentados en razón del período que transcurre entre la finalización de este plazo y la fecha de efectividad de dicha orden.

TÍTULO XXVI. AVISOS Y NOTIFICACIONES**CLÁUSULA 108:**

Todos los avisos y notificaciones requeridos por este CONTRATO se producirán por escrito, en idioma español y enviados a mano, por correo certificado, fax y/o télex al representante del ESTADO o al CONTRATISTA, a las direcciones que más abajo se indican, hasta tanto no sean cambiadas por el ESTADO o el CONTRATISTA, por aviso escrito enviado a la otra parte.

DIRECCIÓN DEL ESTADO:

Despacho Superior
Ministerio de Salud
Avenida Cuba y calle 35 Este
Aptdo. 2048, zona 1 - Panamá
República de Panamá
Tel: 225-3312 / 225-6080 / 227-2216 Fax: 227-5276

DIRECCIÓN DEL CONTRATISTA EN PANAMÁ:

DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES, S.A.
Calle 50, Torre Global Bank Piso 7°
Apartado 2518 Panamá 9A
República de Panamá
Tel. 269-6626 Fax: 269-0433

TÍTULO XXVII. DOMICILIO Y LEY APLICABLE**CLÁUSULA 109:**

Este CONTRATO se registrará e interpretará según las leyes de la República de Panamá y para todos los efectos del presente CONTRATO, las partes eligen como domicilio especial, a la ciudad de Panamá, República de Panamá, y declaran someterse a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales.

CLÁUSULA 110:

EL CONTRATISTA, en cumplimiento de lo exigido en el Artículo 77 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, deja constancia de su renuncia a reclamación diplomática, salvo en el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando el CONTRATISTA, sin haber uso hecho de ellos, ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones pertinentes.

TÍTULO XXVIII. CONTRATO INTEGRAL, RENUNCIAS Y MODIFICACIONES**CLÁUSULA 111:**

Este CONTRATO, junto con los documentos a que se refieren las Cláusulas 3 y 4 del mismo, constituyo la totalidad del acuerdo entre el ESTADO y el CONTRATISTA, y no hay otros entendimientos, convenios contratos anteriores bien fuere escritos o verbales, de ninguna clase, excepto los expresamente señalados en este CONTRATO y en dichos documentos.

CLÁUSULA 112:

Ninguna renuncia del CONTRATO o de parte del mismo u omisión en exigir o hacer cumplir cualesquiera derechos bajo el CONTRATO, habrá de constituir renuncia de ninguno de los derechos bajo este CONTRATO.

EL CONTRATO no podrá modificarse por ningún compromiso verbal o de cualquier otra manera, excepto por escrito, firmado por representantes de las PARTES debidamente acreditadas para tal propósito dentro de Panamá, de conformidad con las Leyes.

Es entendido que cualquier modificación del presente CONTRATO deberá ser autorizada previamente a que resulte efectiva por el Organismo Competente de la República de Panamá.

TÍTULO XXIX. MULTAS**CLÁUSULA 113:**

Se acepta y queda convenido que el ESTADO deducirá, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contractual, la suma del uno por ciento (1%) del valor del CONTRATO dividido entre 30, por cada día que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada por retraso imputable al CONTRATISTA, hasta un límite total acumulado del (5%) cinco por ciento del valor total del CONTRATO.

El párrafo anterior no será aplicable cuando los trabajos demorados no hayan impedido la TERMINACIÓN SUSTANCIAL DE LA OBRA y se refieran a defectos o faltas pendientes de corregir o trabajos sin completar cuya naturaleza no impida o haya impedido la OPERACIÓN del Hospital.

TÍTULO XXX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO**CLÁUSULA 114:**

El ESTADO se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente CONTRATO por el incumplimiento sustancial por parte del CONTRATISTA, de cualquiera de

sus obligaciones emanadas del mismo, y además, se tendrán como causales de Resolución Administrativa, las siguientes:

1. El incumplimiento de las cláusulas pactadas.
2. La muerte de EL CONTRATISTA, en los casos en que deba producir la extinción del CONTRATO conforme a las reglas del Código Civil, si no se ha previsto que puede continuar con los sucesores del CONTRATISTA, cuando sea persona natural.
3. La quiebra o el concurso de acreedores del CONTRATISTA, o por encontrarse éste en estado de suspensión o cesación de pagos, sin que se hay producido la declaratoria de quiebra correspondiente.
4. La incapacidad física permanente del CONTRATISTA, certificada por médico idóneo, que le imposibilite la realización de la obra, si fuese persona natural.
5. La disolución del CONTRATISTA, cuando se trate de persona jurídica, o de alguna de las sociedades que integran un consorcio o asociación accidental, salvo que los demás miembros del consorcio o asociación puedan cumplir el CONTRATO.

CLÁUSULA 115:

Se considerarán también como causales de Resolución Administrativa por incumplimiento de CONTRATO, pero sin limitarse a ellas, las siguientes:

1. Que EL CONTRATISTA rehúse o falle en llevar a cabo cualquier parte de la OBRA con la diligencia que garantice su terminación satisfactoria dentro del período especificado en el CONTRATO, incluyendo cualquier extensión de tiempo debidamente autorizado.
2. No haber comenzado la obra dentro del tiempo debido, según lo establecido en el acápite PROCESO DE LA OBRA del PLIEGO DE CARGOS.
3. Las acciones del CONTRATISTA que tiendan a desvirtuar la intención del CONTRATO.
4. El abandono o suspensión de la OBRA sin la autorización debidamente expedida.
5. La negativa a cumplir con las indicaciones, acatar las órdenes, o desconocer la autoridad del RESIDENTE o del INGENIERO.
6. No disponer del personal ni del equipo con la calidad, capacidad y en la cantidad necesaria para efectuar satisfactoriamente la obra dentro del período fijado.

Independientemente de la causal de la Resolución Administrativa del CONTRATO, el procedimiento para ello deberá ajustarse a lo estatuido en el Artículo 106 de la Ley Nº 56 del 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 116:

CONTRATISTA podrá solicitar la resolución del presente CONTRATO en el caso en que el ESTADO no haya abonado al CONTRATISTA cualquier cantidad certificada a que tenga derecho el CONTRATISTA, en los 60 días siguientes al plazo establecido en la cláusula, pertinente del presente CONTRATO para el abono de las cuentas.

CLÁUSULA 117:

En el supuesto en que se diera por terminado el CONTRATO según lo establecido en las Cláusulas 95 o 116, o por cualquier causa ajena a la responsabilidad del CONTRATISTA, éste tendrá derecho al abono de las cantidades en que se evalúen los conceptos siguientes:

1. Las cantidades debidas en relación con los trabajos y servicios que hayan sido prestados o ejecutados.
2. El coste de materiales, o equipos que hayan sido encargados para las obras, y hayan sido entregados al CONTRATISTA o que éste esté obligado a aceptar.
3. Una cantidad que cubra el importe de los gastos en que razonablemente haya incurrido el CONTRATISTA en la expectativa de terminar la totalidad de las obras
4. Una cantidad razonable que cubra los gastos del CONTRATISTA por terminación de su relación contractual con sus SUBCONTRATISTAS.
5. Cualesquiera otros daños y perjuicios que se deriven o sean consecuencia de dicha terminación.

TÍTULO XXXI. CONSIDERACIONES FINALES**CLÁUSULA 118:**

En caso de diferencias o discrepancias que no puedan ser resueltas por mutuo acuerdo entre las PARTES, se pactará la existencia de un Comité de Mediación que recomendará soluciones a las mismas, según el Artículo 83 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 119:

Las controversias que surjan entre las PARTES serán susceptibles de arbitraje, de conformidad con lo establecido en el Artículo 79 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995.

CLÁUSULA 120:

Las descripciones que figuran en el índice para las Cláusulas de este CONTRATO han sido incluidas en el mismo a los únicos efectos de permitir una referencia rápida, y no tendrán efectos contractuales.

CLÁUSULA 121:

Este CONTRATO se extiende de conformidad con Resolución de Gabinete Nº 19, de 18 de enero de 1996 y requiere para su validez la firma de la Ministra de Salud. Posteriormente el CONTRATO tendrá que ser refrendado por el Contralor General de la República.

Al original de este CONTRATO se le adherirán los timbres correspondientes, de conformidad con el Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este CONTRATO en la Ciudad de Santiago de Veraguas, a los 14 días del mes de marzo de 1996.

POR EL ESTADO
DRA. AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

POR EL CONTRATISTA
ANTONIO CORTES SANCHEZ
Representante Legal

REFRENDANDO

ARISTIDES ROMERO JR.
Contralor General de la República

CONSEJO MUNICIPAL
DISTRITO DE BARÚ
ACUERDO N° 10

(De 22 de marzo de 1996)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REAVALUAN LAS TASAS SOBRE LA EXTRACCION DE ARENA,
CASCAJO, PIEDRA CALIZA, ETC..."

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Ley 106, modificada por la Ley 52 de 1984 en su artículo 17, numeral 8, dispone que el Consejo Municipal tendrá competencia en "Establecer impuestos, contribuciones derechos y tasas, de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones Municipales.
- 2- Que la Asamblea Legislativa mediante Ley No. 32, del 9 de febrero de 1996, modifica la Ley 55 de 1973, en su artículo 33.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el Código 124109 del gravámen denominado Extracción de arena, cascajo, ripio, piedra, cantera, coral, arcilla, tosca y piedra caliza, establecido en el Artículo 3 del Acuerdo #7 del 14 de abril de 1993, el cual quedará así:

La extracción de Arena, Cascajo, Piedra de Cantera, coral, piedra caliza, arcilla y tosca que se realicen tanto en propiedades estatales como privadas, estará sujeta al pago de derechos al municipio de Barú.

a. Arena submarina, cuarenta céntesimos de balboas (B/. 0.40) por metro cúbico.

b. arena de playa, setenta céntesimos de balboa (B/. 0.70) por metro cúbico el primer año.

c. Arena continental, treinta centésimos de balboas (B/. 0.30) por metro cúbico.

noventa centésimos de balboas (B/. 0.90) por metro cúbico el tercer año.

Un balboa (B/. 1.00) por metro cúbico del cuarto año en adelante.

d. Grava continental, treinta y cinco centésimos de balboa (B/. 0.35) por metro cúbico.

e. Grava de río, cincuenta centésimos de balboas (B/. 0.50) por metro cúbico.

f. Piedra de Cantera, trece centésimos de balboas (B/. 0.13) por metro cúbico.

- g. Piedra caliza, trece centésimos de balboas (B/. 0.13) por metro cúbico.
- h. Piedra ornamental, tres balboas (B/. 3.00) por metro cúbico.
- i. Tosca para relleno, siete centésimos de balboas (B/. 0.07) por metro cúbico.
- j. Arcilla, trece centésimos de balboas (B/. 0.13) por metro cúbico.

ARTICULO SEGUNDO: Este acuerdo rige a partir de su promulgación.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

H.C. JUAN MANUEL MORENO PEREZ
Vicepresidente
Consejo Municipal del Distrito de Barú

FELIBETH DEL CARMEN ARAUZ F.
Subsecretaria
Consejo Municipal del Distrito de Barú

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles, veintidós (22) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

SANCIONADO

ERICK IVAN ACOSTA VEGA
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ACUERDO Nº 12

(De 22 de marzo de 1996)

"POR EL CUAL SE FIJA EL SELLO DE SERVICIO TURISTICO, EN EL DISTRITO DE BARU, AREAS TURISTICAS PUERTOS Y AEROPUERTOS, TERMINALES EN PUERTO ARMUELLES."

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y.-

CONSIDERANDO:

- 1- Que la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 17, numeral 8, dispone que el Consejo Municipal tendrá competencia en:
"Establecer Impuestos, Contribuciones, derechos y Tasa de conformidad con las Leyes, para atender a los gastos de la Administración, servicios e inversiones".
- 2- Que el Municipio de Barú, busca fomentar las áreas verdes, la conservación del medio ambiente, las instalaciones y zonas que son puertas de entrada en nuestro Distrito.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Crear el sello de servicio Turístico, en el Distrito de Barú, en el puesto Fronterizo de Paso Canoas y en los Puertos Terminales de Puerto Armuelles y Petró Terminal, cuyo valor nominal será de \$1.00 por sello.

ARTICULO SEGUNDO: Este sello será adherido al pasaporte, salvo conducto o permiso de salida de toda persona nacional o extranjera que

pase por el puesto fronterizo de Paso Canoas Internacional, y en los Puertos de Charco Azul y Armuelles, a quienes desembarquen y requieran sus papeles o de no se entregará un recibo numerado, a objeto de que se tome las medidas de control fiscal.

ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

DADO EN EL SALON DE ACTOS DEL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ, A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS (1996).

H.C. JUAN MANUEL MORENO PEREZ
Vicepresidente
Consejo Municipal del Distrito de Barú

FELIBETH DEL CARMEN ARAUZ F.
Subsecretaria
Consejo Municipal del Distrito de Barú

Alcaldía Municipal del Distrito de Barú, Puerto Armuelles, veintidós (22) de marzo de mil novecientos noventa y seis (1996).

SANCIONADO

ERICK IVAN ACOSTA VEGA
Alcalde Municipal del Distrito de Barú

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

AVISOS Y EDICTOS

AVISO
Yo, **BERTA A. VELASCO MEDINA**, por este medio y en virtud de lo establecido en el artículo 777 del

Código de Comercio informo al público en general que el negocio de ebanistería amparado por la Licencia Comercial

número 48145 cuya razón social es Taller de Ebanistería La Chiricanita y la Licencia Industrial número 7284 cuya razón comercial es

Fábrica La Chiricanita ha sido traspasado a la sociedad Ebanistería La Chiricanita S.A. Panamá, 27 de marzo de 1996.

Berta A. Velasco
Medina
Cédula 7-64-800
L-033-543-27
Segunda publicación

NOTA MARGINAL

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA

REGISTRO PUBLICO: Panamá, trece de marzo de mil novecientos noventa y seis.

VISTOS:

Se hace constar que la inscripción del Contrato de promesa de Compra y Venta de un lote de terreno segregado de la finca Nº 6156 inscrita al Folio 478 del Tomo 194, de propiedad de la señora María Esther Walter de Sasso y a favor de la Sociedad "Constructora Capricornio, S.A.". Dicha operación está en la Escritura Pública Nº 12126 de 22 de diciembre de 1993 de la

Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, ingresada a este Registro bajo asiento Nº 10891 del tomo 226 del Diario. A través de esa transacción registral formó la finca Nº 136043, inscrita al rollo 15192. Documento 1, de la Sección de la Propiedad Provincia de Panamá desde el 25 de febrero de 1994. El error consiste en lo siguiente.

A. Con relación a la Escritura.

1. Se observa que la señora María Esther Walker de Sasso, la promitente vendedora en este documento, debió segregar para sí para formar la finca

nueva que luego sería ofrecida en Promesa de Compra y Venta respectivamente, al promitente comprador.

2. SE debió establecer de manera clara dentro de las cláusulas segunda y décima de la Escritura Pública, que se trataba de un contrato de promesa de compra y venta.

B. Con relación a la inscripción:

1. Al momento de practicar la inscripción del documento en el sistema de Procesamiento Electrónico de Datos, se incluyó esta operación como un contrato de Compra y Venta a favor de la Sociedad Constructora

Capricornio, S.A. y no como un Contrato de Promesa de Compra y Venta como debió ser, en virtud del contenido del citado documento. Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 1790 del Código Civil, se ordena colocar al asiento 10891 del tomo 226 del Diario, inscrito como Finca Nº 136043, Rollo 15192. Documento 1, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la presente Marginal de Advertencia.

Esta Nota Marginal de Advertencia no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera

no se cancela o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior relativa al asiento de que se trata. Si por error se inscribiera alguna operación posterior será nula.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ROBERTO R. ROJAS,
Director General
HERMELINDA B. DE GONZALEZ
Secretaria

REGISTRO PUBLICO: Es fiel Copia del original, expedido y firmado hoy catorce de marzo de 1996.

Hermelinda B. de
González
Secretaria

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del

presente Edicto:
EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad **OVNI ENTERPRISES INCORPORATED** cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus

derechos en el presente juicio de oposición Nº 3759 contra la solicitud de registro de la marca **"SPACE ALIEN Y DISEÑO"** identificada con el Nº 67303 en clase 25, incoada por la sociedad **TWENTIETH CENTURY FOX FILM CORPORATION**, a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ - RUIZ &**

ALEMAN.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final. Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias

hoy 8 de marzo de 1996 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDA. ENITHZABEL CASTRELLON C.
Funcionario Instructor
ESTHER Ma. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc
L-032-791-11
Quinta publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO Nº 06 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que la señora, **SARA ARAUZ DE ROJAS**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno baldío nacional de 587,77 M2, ubicado en San Vicente, Corregimiento de La Concepción, Distrito de Bugaba, Provincia de Chiriquí, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con tierras nacionales ocupada por Gustavo Caba y mide 29.20 Mts.
SUR: Colinda con tierras nacionales ocupadas por Francisco Sánchez y mide 29.23 Mts.
ESTE: Colinda con tierras nacionales ocupadas por Francisco Sánchez y mide 18.00 Mts.
OESTE: Colinda con carretera Concepción-Volcán y mide 22.36 Mts.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de La Concepción, por diez

(10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 1º de febrero de 1996, a las 8:30 a.m. y desfilado el día 16 de febrero de 1996.
L-033-362-72
Única publicación

EDICTO Nº 015 MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO JURIDICO
El suscrito Director General de Catastro, **HACE SABER:**
Que la señora, **JAIME BARRIOS**, ha solicitado en compra a La Nación, un lote de terreno baldío nacional de 566.88 M2, ubicado en el Corregimiento de Mariabé, Distrito de Pedasí, Provincia de Los Santos, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos y medidas:

NORTE: Colinda con terreno baldío nacional ocupado por Ovidio Castillo y mide en línea quebrada de tres (3) tramos 57.07 Mts.
SUR: Colinda con terreno baldío nacional ocupado por Zoila López y mide 55.45 Mts.
ESTE: Colinda con terreno baldío nacional ocupado por Ovidio Castillo y mide 6.72 Mts.
OESTE: Colinda con Calle Central y mide 16.24 Mts.
Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este despacho y en la Corregiduría de Mariabé por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME LUQUE PEREIRA
Secretario Ad-Hoc
L-033-571-39
Única publicación

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE

CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO Nº 39
El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, **HACE SABER:**
Que el señor (a) **YAU MAN CHOY**, chino, mayor de edad, residente en esta ciudad, casado portador de la cédula de Identidad Personal Nº E-8-51071, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle Principal de El Coco, corregimiento El Coco, donde hay una casa habitada distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Calle Principal de El Coco con 26.46 Mts.
SUR: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, terreno municipal con 32.78 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104, ocupado por Guillermina ureña con 37.49 Mts.
OESTE: Calle de La Gallera, con 56.44 Mts. Área total del terreno, mil doscientos cincuenta y dos metros cuadrados con seis mil setecientos

cincuenta milímetros cuadrados (1,252.6750 Mts.2).
Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) persona(s) que se encuentran afectadas.
Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.
La Chorrera 25 de enero de mil novecientos noventa y seis.
EL ALCALDE ENCARGADO (Fdo.) LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO (Fdo.) SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veinticinco (25) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. CORALIA B. DE ITURRALDE JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO MPAL.
L-033-582-32
Única publicación

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 4**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTINA PIZA DE BOLIVAR**, panameña, mayor de edad, casada en 1967 de oficios domésticos, con residencia en Calle Santos Jorge Nº 3484 portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-67-581, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 43 Sur, de la barriada El Hatillo, del corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Innocencio Ortega con 59.18 Mts.
SUR: Vereda con 58.84 Mts.
ESTE: Calle 43 Sur con 18.00 Mts.
OESTE: Resto de la Finca 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Rogelio Salazar y Angela Lucas con 20.34 Mts.

Area total del terreno, milcientos treinta y tres metros cuadrados con ochenta decímetros cuadrados (1,133.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 26 de enero de mil novecientos noventa y seis.

**EL ALCALDE
ENCARGADO
(Fdo.) LIC. ERIC N.
ALMANZA
CARRASCO
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) SRA. CORALIA
B. DE ITURRALDE
Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintiseis (26) de enero de mil novecientos noventa y seis (1996).
SRA. CORALIA B.
DE ITURRALDE
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-387-45
Unica publicación**

**DEPARTAMENTO
DE CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 23**

El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:

Que el señor (a) **ZORAIDA MEDINA FRIAS**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, secretaria, residente en El Nazareno, casa Nº 17, portadora de la cédula de identidad Personal Nº 8-506-478, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle La Colmena, de la Barriada El Espino, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Colmena con 20.00 Mts.
SUR: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Tomo 297 ocupado por María

E. Pascasio Aguilar con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535 Folio 472, Tomo 2972, terreno municipal con 30.00 Mts.

OESTE: Resto de la Finca 9535, Folio 472, Tomo 297 ocupado por Franklin Félix Pérez con 30.00 Mts.

Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 M2). Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 16 de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

**EL ALCALDE
(Fdo.) SR. VICTOR
MORENO JAEN
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
ENCARGADA
(Fdo.) SRA. MARINA
MORO B.
Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.
SRA. MARINA MORO B.
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
ENCARGADA
L-033-387-37
Unica publicación**

**DIRECCION DE
INGENIERIA
MUNICIPAL
DE LA CHORRERA
SECCION DE
CATASTRO
ALCALDIA DEL
DISTRITO DE
LA CHORRERA
EDICTO Nº 19**
El suscrito Alcalde del
Distrito de La Chorrera.
HACE SABER:
Que el señor (a) **CESAR RAMON GOMEZ ZACARIAS**, varón, nacido en la República Dominicana, mayor de edad, residente en la

Barriada El Periodista, Casa Nº s/n, Corregimiento de Guadalupe, portador de la cédula de identidad Personal Nº E-8-57307, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que le adjudique a Título de Plena Propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado Avenida Manuel Valdés, de la Barriada El Periodista, de corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Avenida Manuel Valdés con 20.00 Mts.

SUR: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 20.00 Mts.
ESTE: Resto de la Finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con 30.00 Mts.
OESTE: Calle Del Armador con 30.00 Mts. Area total del terreno, seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) persona (s) que se encuentran afectadas. Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 18 de marzo de mil novecientos noventa y seis.

**EL ALCALDE
(Fdo.) ELIAS
CASTILLO
DOMINGUEZ
JEFE DE LA SECCION
DE CATASTRO
(Fdo.) ANA MARIA
PADILLA**

Es fiel copia de su original. La Chorrera, dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y seis.

**ANA MARIA PADILLA
JEFE ENCARGADA
DE LA SECCION
DE CATASTRO MPAL.
L-033-587-45
Unica publicación**

**REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 023-DRA-
96**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIVINA A U R O R A HERNANDEZ ALAIN**, vecino (a) del corregimiento de Barrio Balboa, Distrito La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-82-2473 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-561-92, según plano aprobado Nº 88-02-10389, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has + 9675.22 M2, ubicada en La Cantella, corregimiento de El Espino, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Fidencio Coronado Arias y servidumbre de 3 Mts. (sin uso).

SUR: Eva Navarro y carretera de tierra 15 Mts. de carretera del Valle a La Uva.

ESTE: Camino de tierra 10 Mts. de carretera de la Uva a Cerro Colorado.
OESTE: Eva Navarro. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de San Carlos o en la corregiduría de El

Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 6 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-65
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 021-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **MARIA DEL CARMEN CAMAÑO DE ALVAREZ** vecino (a) del corregimiento de Cabecera, Distrito Arraiján, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-212-2020

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-261-81 según plano aprobado Nº 80-01-7406, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1647.05 M2, que forma parte de la Finca Nº 6150, inscrita al Tomo 94, Folio Nº 460, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Río Potrero, corregimiento de Cabecera, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra 10 mts. a la C.I.A. y a otros lotes.
SUR: Brigido Mendoza.
ESTE: Vereda de tierra 3 Mts. de calle principal a otros lotes.

OESTE: Vereda de tierra 3 Mts. de calle principal a otros lotes.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Arraiján o en la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 4 días del mes de marzo de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-033-178-04
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 020-DRA-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **CECILIO ALVAREZ BARRIOS Y OTRO** vecino (a) de El Lirio, del corregimiento de El Arado, Distrito La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-102-211 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-293-92, según plano aprobado Nº 806-05-11698, la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 17 Has + 1992.07 M2, ubicada en El Lirio corregimiento de El Arado, Distrito de La Chorrera Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Marcelino Salazar Caba, Valerio Martínez y camino a El Lirio a otras fincas.

SUR: Lelys Ureña de León y Río Viejo.
ESTE: Camino de tierra 10 Mts. de El Lirio a otras fincas.

OESTE: Lelys Ureña De León.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la corregiduría de El Arado y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 29 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaria Ad-Hoc
JOSE CORDERO
SOSA
Funcionario
Sustanciador
L-033-177-99
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS
EDICTO Nº 96-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **DIDIMO BARRIOS VELASQUEZ** vecino (a) de Las Flores, del corregimiento de Arenas, Distrito Montijo, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-56-280 ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-8230, según plano aprobado Nº 905-02-8433 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 23 Has + 8.662.66 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Las Flores, corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Didimo Barrios y río Pavo.

SUR: Camino de 10 Mts. de ancho - Nuevo Flores a La Barra y Nicomedes Córdoba.

ESTE: Ananías Barrios y río Pavo.

OESTE: Camino de Arenas a Nuevo Flores 10 Mts. de ancho y Serafin Vargas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cinco días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador
L-032-529
Única Publicación R

REPÚBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2
VERAGUAS

EDICTO Nº 61-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de La Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que el señor (a) **GERARDO GAITAN PENALBA**, vecino (a) de Las Almadanas, del corregimiento de La Soledad Distrito Soná, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-291 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 9-1116, según plano aprobado Nº 910-07-8960 la adjudicación a título de oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1784.08 M2, ubicado en Las Almadanas a corregimiento de La Soledad, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Tomás Gaitán, camino de Soná a otros lotes y Fernando Vega.

SUR: Camino de Soná a otros lotes de 5 Mts. de ancho.

ESTE: Camio de Soná a otros lotes y Tomás Gaitán.

OESTE: Adolfo Gaitán, Fernando Vega.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Soná o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los cuatro días del mes de marzo de 1996.

ENEIDA DONOSO A.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario
Sustanciador

L-031-865-35
Única Publicación R